



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Lunes 19 de Mayo de 2014

No. 90

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 863. Ley de Reforma a
La Ley N° 337 "Ley Creadora del
Sistema Nacional para la Prevención,
Mitigación y Atención de Desastres 3834

Ley N° 865. Ley de Reformas a la Ley
N° 677, "Ley Especial para el Fomento
de la Construcción de Vivienda y de
Acceso a la Vivienda de Interés Social
y su Reforma" y La Ley N° 428, "Ley
Orgánica del Instituto de la Vivienda
Urbana y Rural (INVUR)" 3837

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Iglesias
de Dios Pentecostal Fuentes de Amor.....3838

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Autorización Centro Escolar.....3841

Contadores Públicos Autorizados.....3843

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3845

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Resolución Ministerial N° 112-2014.....3852

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Edictos.....3853

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-830-2-ABR11-2014.....3853

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....3854

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Licitación Selectiva N° 01-2014.....3855

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria
Licitación Selectiva.....3856

Títulos Profesionales.....3856

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....3880

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....3880

ASAMBLEA NACIONAL**El Presidente de la República de Nicaragua**

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha dictado la siguiente:

LEY N°. 863

**LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 337 "LEY CREADORA
DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN,
MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES"**

Artículo primero: Reformas

Refórmese el numeral 1 del artículo 3, el artículo 7, el cuarto párrafo del artículo 8, el párrafo final del artículo 13, la denominación del Capítulo III, los artículos 14 y 15 y el primer párrafo del artículo 30, de la Ley N°. 337, "Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 70 del 7 de abril del año 2000; los que se leerán así:

"Art. 3 Definiciones básicas

Para los fines y efectos de la presente Ley, se tendrán en cuenta los conceptos básicos siguientes:

1. Alerta Verde: Es la que se declara una vez identificada y localizada la presencia de un fenómeno natural o provocado, y que por su peligrosidad puede afectar o no en todo o en parte del territorio nacional y de la cual deben de tener conocimiento las instituciones del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres y el público en general. Esta alerta debe ser informada de manera pública por la Co-Dirección correspondiente del Sistema Nacional, a partir de las primeras informaciones del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, de conformidad a lo establecido en su Ley Orgánica.

2. Alerta Amarilla: Es la que se declara a partir del momento en que se evalúa el fenómeno identificado y que éste presente tendencia a su crecimiento de forma peligrosa para todo o una parte del territorio nacional. La declaratoria de esta alerta implica que las instituciones y los órganos encargados de operar en la respuesta deben de definir y establecer las responsabilidades y funciones de todos los organismos, sean estos públicos o privados, en las diferentes fases; así como la integración de los esfuerzos públicos y privados requeridos en la materia y el uso oportuno y eficiente de todos los recursos requeridos para tal fin.

3. Alerta Roja: Es la que se determina cuando se produce un fenómeno de forma súbita y que de forma intempestiva causa impacto en parte o en todo el territorio nacional y de inmediato se deben de determinar las medidas de búsqueda, salvamento y rescate de la población afectada, creación de refugios, asistencia

médica, evaluación de daños y la determinación de necesidades y la aplicación de los planes de asistencia independientemente de la magnitud del desastre, así como las demás medidas que resultasen necesarias para la preservación de la vida de los ciudadanos y del resguardo de los bienes de estos y del Estado.

4. Áreas Especialmente Vulnerables: Son las zonas o partes del territorio o territorios donde existen elementos altamente susceptibles de sufrir severos daños en gran escala, ocasionados por uno o varios fenómenos de origen natural o antropogénico y que requieren una atención especial en la esfera de la cooperación entre las partes.

5. Administración de los Desastres: Es el planeamiento, la organización, la dirección y el control de las actividades relacionadas con el manejo de desastres en cualquiera de sus fases: antes, durante y después, por parte de los órganos especializados.

6. Amenaza Secundaria: Es la resultante de un peligro primario, generalmente de mayor magnitud que el anterior.

7. Desastre: Es toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos y culturales de una sociedad, poniendo en inminente peligro la vida humana y los bienes ciudadanos y de la nación, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pueden ser de origen natural o provocado por el hombre.

8. Desastre Natural: Es todo daño causado por cualquier fenómeno natural, sea este huracán, tornado, tormenta, pleamar, inundación, maremoto o tsunami, terremoto, erupción volcánica, deslizamiento de tierra, incendio forestal, epizootia, plagas agrícolas, sequías entre otros y cuyos resultados afectan a la población, a la infraestructura y a los sectores productivos de las diferentes actividades económicas, con tal severidad y magnitud que supere la capacidad de respuesta local y que requiere el auxilio regional, a solicitud de una o varias de las partes afectadas, para complementar los esfuerzos y los recursos disponibles en ellas, a fin de mitigar los daños y las pérdidas.

9. Estado de Desastre: Es el estado excepcional colectivo provocado por un evento que pondría en peligro a las personas, afectándoles la vida, la salud y el patrimonio, sus obras o sus ambientes y que requiere de mecanismos administrativos, toma de decisiones y recursos extraordinarios para mitigar y controlar los efectos de un desastre.

10. Estado de Alerta: Es el que se determina considerando el tipo de alerta y se decreta según sea el caso y la necesidad, atendiendo a la gravedad e intensidad del desastre.

11. Planificación para el Desastre: Es una de las partes del proceso de preparación para enfrentar un desastre futuro. Esta planificación prevé actividades de prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

12. Prevención de Desastres: Se le denomina al conjunto de actividades y medidas de carácter técnico y legal que deben de realizarse durante el proceso de planificación del desarrollo socio-económico, con el fin de evitar pérdidas de vidas humanas y daño a la economía como consecuencias de los desastres naturales.

13. Preparación: Son las actividades de carácter organizativo que permitan que los sistemas, procedimientos y recursos requeridos

para enfrentar un desastre y estén disponibles para prestar ayuda oportuna a los afectados, utilizando los mecanismos existentes donde sea posible.

14. Proceso de Alertas: Secuencia de eventos, a partir de la inminencia de un desastre, que activan los diferentes componentes de respuesta, mitigación y atención del Sistema Nacional de Defensa Civil.

15. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto de los desastres naturales en la población y en la economía.

16. Nivel de Desastre: Para fines de calificar el alcance de los desastres, éstos se clasifican como nacionales, departamentales, regionales y municipales, de acuerdo a la ubicación del fenómeno que da origen al desastre.

17. Reducción y Manejo de Desastres: Es el conjunto de acciones preventivas y de respuesta para garantizar una adecuada protección de la población y las economías, frente a las ocurrencias de un evento determinado.

18. Riesgo: Es la relación entre la frecuencia y las consecuencias de la ocurrencia de un evento determinado.

19. Repuesta al Desastre: Es el conjunto de actividades que se efectúan de manera inmediata después de ocurrido el desastre y se incluyen las acciones de salvamento y rescate, el suministro de servicios de salud, comida, abrigo, agua, medidas sanitarias y otras necesidades básicas para la sobrevivencia.

20. Tiempo Normal: Es aquel en que el estado de las cosas instituidas en la nación, así como el desenvolvimiento de las actividades del país y el quehacer ciudadano, se desarrollan sin ninguna alteración.

21. Tipo de Desastre: Para fines de calificar los desastres, éstos se clasificarán como naturales, sanitarios, ambientales y antropogénicos, de acuerdo al fenómeno que da origen al desastre.

22. Vulnerabilidad: Es la susceptibilidad a pérdidas o daños de los elementos expuestos al impacto de un fenómeno natural o de cualquier otra naturaleza.

Art. 7 Funciones del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, son funciones del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres las siguientes:

1. Diseñar, aprobar y ejecutar los planes de prevención, mitigación y atención de desastres.

2. Elaborar y disponer de los planes de contingencia para cada tipo de desastres, naturales o provocados, a enfrentar en los diferentes puntos de la geografía nacional y asegurar un sistema de administración eficiente de los mismos.

3. Fomentar y desarrollar la investigación científica y técnica; asegurar el monitoreo permanente de los fenómenos que puedan generar desastres naturales o provocados, sean estos ambientales y sanitarios; así como impulsar los estudios dirigidos a la prevención y mitigación de los efectos de los mismos.

4. Reducir la vulnerabilidad de la población en el aspecto cultural, social, económico, productivo, ambiental y tecnológico a través de programas, proyectos educativos y de información que permitan la superación de las circunstancias del desastre o calamidad desde antes que el fenómeno suceda, todo de conformidad a la ley de la materia.

5. Prever los posibles daños a la población, infraestructura física y el medio ambiente en general, mediante un proceso permanente y sostenido de reducción de la vulnerabilidad, como parte esencial de la planificación del desarrollo nacional, mediante la aplicación de las directrices y regulaciones del ordenamiento territorial establecidas al respecto por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

6. Definir las funciones y responsabilidades de las entidades públicas y privadas en las etapas de prevención y administración de desastres y la rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a que den lugar las situaciones de desastre.

7. Prever y asegurar en cualquier caso de desastres, las condiciones que permitan el desarrollo ininterrumpido del Gobierno y sus Instituciones; así como asegurar las condiciones que permitan el desarrollo de las actividades normales del país.

8. Formular y proponer las normas administrativas pertinentes para casos de desastres.

9. Impulsar la promoción, capacitación y educación de su personal y demás instituciones del Estado en materia de prevención, mitigación y atención de desastres.

10. Establecer los convenios de cooperación científico – técnica con países de mayor experiencia en la materia.

11. Asistir, ayudar, rescatar y evacuar a la población afectada o damnificada por los desastres.

12. Coordinar, ejecutar y promover los preparativos de respuestas inmediatas necesarias para los momentos de calamidad.

13. Evaluar la magnitud de los daños ocurridos a través de diagnósticos e inventario de los mismos.

14. Organizar y coordinar las acciones de salvamento, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas, así como los trabajos para su ejecución.

15. Garantizar el manejo oportuno y eficiente de todos los recursos y medios humanos, técnicos y económicos necesarios para la administración de desastres.

16. Evaluar e informar los mecanismos de prevención, así como la ejecución de la administración de los desastres después que se ha vuelto a tiempos normales.

17. Cualquier otra que le establezca el Presidente de la República, por medio del Reglamento de la presente Ley.

La Presidenta o Presidente del Comité Nacional o la persona delegada, deberá presentar al Plenario de la Asamblea Nacional el informe correspondiente en los subsiguientes sesenta días después de transcurrido el desastre y debe ser normalizada la situación.

Las funciones del Sistema Nacional deben de ser asignadas a las diferentes instituciones del Estado, para la ejecución y cumplimiento de las mismas, por medio de un Decreto Ejecutivo en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y su Reglamento.

Art. 8 Funciones de las Entidades que forman el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, son funciones de las entidades que forman parte del Sistema Nacional las siguientes:

1. Las funciones que resulten inherentes en el campo de su competencia y que sean referidas a la elaboración de análisis de riesgos, medidas de prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, antes, durante o después de un desastre.

2. Elaborar los planes, programas y proyectos, los que deberán ser realizados desde una óptica que incorpore en los mismos la prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en el ámbito de su competencia.

Cada Institución o entidad del Estado, deberá incluir en su Reglamento Interno las funciones que le correspondan, debiendo asegurar y designar una dependencia o unidad ejecutora y sus propios recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para su cumplimiento, unidad que debe de funcionar como Unidad Técnica de enlace con las Codirecciones del Sistema Nacional.

Cada una de las entidades incluirá asignaciones presupuestarias dentro de su propio presupuesto anual para la realización de las tareas que le compete en prevención, mitigación y preparación de desastres.

Con el fin de respetar las autonomías regionales y municipales, los gobiernos regionales y locales son los responsables primarios de las actividades relacionadas con la prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en su ámbito territorial.

Los gobiernos regionales y locales contarán con el apoyo económico, técnico y humano del gobierno central, en función de las necesidades que rebasen su capacidad.

Art. 13 Funcionamiento Fondo Nacional para Desastres

El Fondo Nacional para Desastres funcionará de conformidad al Reglamento Específico que para tal efecto debe de establecer el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que el Presidente de la República mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

Las Codirecciones del Sistema Nacional funcionarán como Órganos Técnicos del Fondo, bajo los controles administrativos que establece para tal fin el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República.

Capítulo III

De los órganos de apoyo administrativo y de ejecución del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres

Art. 14 Codirecciones

Créanse dos Codirecciones como órganos de apoyo administrativo y de ejecución del Sistema Nacional, las que estarán a cargo de un

Codirector o Codirectora cada una, por nombramiento del Presidente de la República, quienes ejercerán la representación legal del Sistema Nacional, en lo relacionado al ámbito de su competencia, pudiendo otorgar o sustituir mandatos generales o especiales, para la adecuada gestión y funcionamiento del Sistema Nacional.

Las funciones específicas de cada una de las Codirecciones, se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

Art. 15 Funciones generales de las Codirecciones del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, se le determinan a las Codirecciones del Sistema Nacional, las funciones generales siguientes:

1. Ser las instancias encargadas de garantizar el cumplimiento de los principios, fines y objetivos del Sistema Nacional, así como el funcionamiento y cumplimiento de las funciones determinadas por la presente Ley y su Reglamento.

2. Servir y funcionar de enlace entre el Ejecutivo Nacional, con los diferentes niveles de organización territorial y sectorial del Sistema Nacional.

3. Coordinar las acciones de trabajo de las Comisiones de Trabajo Sectoriales.

4. Actuar como órgano técnico del Comité Nacional y del Fondo Nacional de Desastres.

Los mecanismos y procedimientos para su funcionamiento se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 30 Declaración de las alertas

El Comité Nacional del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, por medio de la Codirección correspondiente del Sistema Nacional, en coordinación con el Estado Mayor de la Defensa Civil del Ejército de Nicaragua, declarará los estados de alertas correspondientes, quedando establecido que la responsabilidad de monitoreo de los fenómenos naturales es función y responsabilidad del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, de conformidad a lo establecido en su Ley Orgánica.

En los casos de las alertas sanitarias es responsabilidad y función del Ministerio de Salud. Las alertas de carácter ambiental son responsabilidad y función del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

En cualquiera de los casos, los Ministerios señalados en el párrafo anterior, deben de establecer las coordinaciones que resulten necesarias con cualquiera de los demás Ministerios de Estado o cualquier otra instancia del Gobierno Central o de los Gobiernos Locales".

Artículo segundo: Disposición final

En todo el ordenamiento jurídico nacional donde se mencione a la "Secretaría Ejecutiva" del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), deberá leerse: "Codirecciones".

Artículo tercero: Publicación de texto con reformas incorporadas
Las presentes reformas se consideran sustanciales y se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 337 "Ley Creadora del Sistema Nacional

para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres", con las reformas incorporadas, sea publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

Al publicarse el texto con reformas incorporadas, se autoriza el cambio de "Arto." por "Art.", con excepción del Artículo 1, que se escribirá así. Los cargos que aparecen en la Ley en masculino, que no sean genéricos o abstractos, deberán expresarse también en femenino.

Artículo cuarto: Reglamentación

El Presidente de la República adecuará el Reglamento de la Ley N°. 337 "Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres", pudiendo modificar otros reglamentos dentro del plazo de sesenta días.

Artículo quinto: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. Ing. René Núñez Téllez. Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez. Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de mayo del año dos mil catorce. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha dictado la siguiente:

LEY N°. 865

LEY DE REFORMAS A LA LEY N° 677, "LEY ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y SU REFORMA" Y LA LEY N° 428, "LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR)"

Artículo primero: Reformas al artículo 96, 97, 98 y 99 de la Ley N° 677, "Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social"

Refórmense el artículo 96, 97, 98 y 99 de la Ley N° 677, "Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 80 y 81 del 4 y 5 de mayo del 2009 respectivamente, los que ya modificados se leerán así:

"Art. 96 Objeto y sujetos del esquema de apoyo a la tasa de interés de Créditos Hipotecarios para Vivienda"

Se otorga subsidio al costo financiero generado préstamos hipotecarios para viviendas y se norma el crédito fiscal para las instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, SIBOIF, de conformidad con la Ley N° 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros", en lo relativo a los créditos hipotecarios objeto de la presente Ley.

Art. 97 Sujetos beneficiados del subsidio al costo financiero por Préstamos Hipotecarios para Viviendas

Los sujetos beneficiados por la presente Ley, son las personas que desde su calidad y condición de usuarios de Préstamos Hipotecarios para Viviendas, cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley.

Para los efectos de la presente Ley y su Reglamento, todos los contratos relativos a vivienda, celebrados con las instituciones financieras reguladas, se les denominará "Contrato de Préstamo Hipotecario de Vivienda". Para el goce del subsidio que establece esta Ley, los referidos contratos deberán de cumplir, indistintamente con las condiciones siguientes:

1. Que los préstamos se destinen al financiamiento exclusivo de viviendas o al pago del precio de compra o construcción de la vivienda de habitación de la o las personas que solicitan el crédito.
2. Que la vivienda objeto de préstamo sea nueva, entendiéndose como compra o construcción de vivienda nueva, aquella efectuada a partir de la primera venta realizada una vez concluidas las obras de construcción del inmueble, o bien que haya sido previamente sujeto de arriendo por el usuario final como parte de un programa de arrendamiento con opción a compra, por un período no mayor de dos años.
3. Que el préstamo conlleve garantía hipotecaria de primer grado constituida sobre el bien inmueble.
4. Que el monto del préstamo no exceda el valor equivalente en córdobas a Treinta y Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32,000.00).
5. Que el pago del préstamo se haya estructurado con arreglo a una tabla de amortización basada en un plazo que podrá oscilar entre quince y veinticinco años.
6. Que la tasa de interés del préstamo hipotecario no exceda el límite propuesto para este tipo de operaciones financieras por el INVUR; y
7. En ningún caso la entidad bancaria podrá exceder el quince por ciento (15%) en concepto de prima para la compra de la vivienda, sin perjuicio de que el adquirente pueda de forma voluntaria ofrecer una prima mayor.

Las personas que desde su calidad de dirigentes o actores directos hayan participado en las tomas de propiedades urbanas o rurales, con el fin de poseerla simulando cierta legitimidad, quedan excluidos del goce que otorga la presente Ley.

Art. 98 De la tasa de subsidio

Se establece una tasa de subsidio a los intereses aplicables al saldo principal de los Préstamos Hipotecarios para Viviendas

contratados por los usuarios beneficiarios de la presente Ley, de la forma siguiente:

1. Para los préstamos cuyos montos estén comprendidos de Catorce Mil Doscientos Cincuenta y un Dólares de los Estados Unidos de América (US\$14,251.00) hasta Treinta y Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América(US\$ 32,000.00) o su equivalente en moneda nacional, hasta el 2.5%.

2. Para los préstamos cuyos montos estén comprendidos de Doce Mil Trescientos Cincuenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12,351.00) hasta Catorce Mil Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América(US\$ 14,250.00) o su equivalente en moneda nacional, hasta el 3.0%. y

3. Para los préstamos cuyos montos sean iguales o menores a Doce Mil Trescientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12,350.00) o su equivalente en moneda nacional, hasta el 3.5%.

El beneficio establecido a la tasa de interés será otorgado por un período de diez años contados a partir de la contratación del crédito respectivo.

Adicional al subsidio de la tasa de interés establecido en el artículo anterior, se establece un subsidio directo máximo de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000.00) o su equivalente en córdobas para la construcción o mejoramiento de viviendas sociales a todas las familias nicaragüenses que sean sujetos o no de crédito hipotecario de interés social. Anualmente la Asamblea Nacional aprobará la cantidad de subsidio a entregar, el que se otorgará de acuerdo a su reglamentación.

En el caso de que a la familia se le otorgue préstamo hipotecario, el subsidio se utilizará como prima del préstamo.

Art. 99 Crédito fiscal

Las instituciones financieras que hayan otorgado a sus clientes Préstamos Hipotecarios para Viviendas, establecidos en el artículo 98 de la presente Ley, se les otorgará en calidad de crédito fiscal por los primeros diez años de vida de dichos préstamos, la suma equivalente en córdobas a la tasa de subsidio con cargo al Impuesto sobre la Renta, que correspondan al año gravable en que ocurran, según el procedimiento dispuesto en el Reglamento de la presente Ley".

Artículo segundo: Reforma al artículo 39 de la Ley No. 428, "Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)" Refórmese el artículo 39 de la Ley No. 428, "Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 109 del 12 de Junio del 2002, el que ya modificado se leerá así:

"Art. 39 Exoneración tributaria a Vivienda

Se exonera del pago de todo tipo de tributos. De igual manera las operaciones, los actos, permisos de construcción, formalización e inscripción de actos, contratos, escrituras, trámite y autorización de planos, compra de materiales de construcción, herramientas y equipos menores relacionados con las viviendas con costo menores o igual al equivalente en córdobas a Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000.00) y sus obras civiles de urbanización relacionadas, calificadas y aprobadas por el INVUR,

las certificaciones para gozar de este beneficio las emitirá el INVUR y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, servirán para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado por la compra de materiales de construcción, herramientas o equipos menores. El INVUR y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinarán los parámetros y procedimientos para hacer efectivo este derecho".

Artículo tercero: Reglamentación

El Presidente de la República adecuará el Reglamento de la Ley N°. 677, "Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social" y de la Ley N°. 428, "Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)", pudiendo modificar otras normas legales afectadas por la presente Ley, conforme lo establece el párrafo noveno del artículo 141 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo cuarto: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. Ing. René Núñez Téllez. Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez. Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de mayo del año dos mil catorce. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 6714 - M 62991 - Valor C\$ 1, 400.00

"ASOCIACION DE IGLESIAS DE DIOS PENTECOSTAL FUENTES DE AMOR"

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos sesenta y nueve (5769), del folio número ocho mil seiscientos veinte al folio número ocho mil seiscientos veintinueve (8620-8629), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DE IGLESIAS DE DIOS PENTECOSTAL FUENTES DE AMOR". Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de Octubre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Noviembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y cuatro (44), Autenticado por el Licenciado José Anibal García Lira, el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece y Escritura de Rectificación número ciento treinta y nueve (139). autenticada por el Licenciado José Anibal García Lira, el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE IGLESIAS DE DIOS PENTECOS- TAL FUENTES DE AMOR. ARTICULO PRIMERO: (CREACIÓN Y DOMICILIO se crea la ASOCIACION DE IGLESIAS DE DIOS PENTECOSTAL FUENTES DE AMOR, la que será, de carácter Religiosa sin fines

de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio se registrará por su Constitución, el presente estatuto, sus reglamentos, los acuerdos que emite la asamblea General y por las demás leyes del país que le fueren aplicables. El domicilio legal de la Asociación será en el Municipio de Chichigalpa del Departamento de Chinandega. **ARTÍCULO SEGUNDO: (DURACION)** La duración de la Asociación será indefinida. **ARTÍCULO TERCERO: (OBJETIVOS)** Los Objetivos de la Asociación son: 1) Esencialmente morales y religiosos, sin permitir nunca actos contrarios al orden público, respetando siempre a las autoridades y personas y obedeciendo las leyes. 2) Establecer Misiones Evangélicas, religiosas, morales, sociales y culturales, iglesias, templos, Institutos Bíblicos, escuelas, colegios, universidades, orfanatos, radios televisión y otras instituciones similares. 3) Enseñar y predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todos los medios escritos y orales que las leyes permitan y hacer todo lo lícito y honesto que sea usual para asociaciones de su clase a fin de extenderse públicamente. 4) Esta Asociación podrá dedicarse a todo aquello que este permitido por las leyes de la República. **ARTÍCULO CUARTO: (POLÍTICAS)** la ASOCIACION DE IGLESIAS DE DIOS PENTECOSTAL FUENTES DE AMOR desarrollara las siguientes políticas: a) promoverá ayudas nacionales e internacionales para el sostenimiento y ejecución de los proyectos de trabajo, b) mantendrá y fomentará su relación con organizaciones eclesásticas, instituciones publicas y privadas, organizaciones de servicio social y personas que compartan la misma visión y objetivos así como con otras organizaciones afines dentro y fuera del país, c) La ASOCIACION DE IGLESIAS DE DIOS PENTECOSTAL FUENTES DE AMOR, es una organización apolítica. **ARTÍCULO QUINTO: (ORGANOS DE GOBIERNO)** la asociación estará gobernada por los siguientes órganos: a) Asamblea General, b) Junta Directiva, para su mejor funcionamiento la Asociación podrá crear otras dependencias cuando la junta directiva lo considere necesario. **ARTÍCULO SEXTO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL)** la asociación estará gobernada por una Asamblea General, la que es su máxima autoridad, la asamblea general ordinaria realizará reuniones por lo menos una vez al año en el primer o segundo mes con fines deliberativos y de confraternidad. La asamblea general se celebrará previa convocatoria, la cual se hará mediante nota dirigida por escrito, vía fax o correo o por anuncios en los medios de comunicación. La asamblea general, extraordinaria se reunirá cuando lo decida la junta directiva o a solicitud del ochenta por ciento de sus miembros. El quórum legal de la asamblea general ordinaria o extraordinaria será el cincuenta por ciento más uno de sus miembros de la asamblea convocados. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** los miembros de las iglesias locales no son miembros de la Asamblea General. **ARTÍCULO OCTAVO: (DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL)** La Asamblea General, estará conformada por todos los miembros fundadores, además todos los ministros nacionales o extranjeros con credenciales vigentes, un delegado de cada iglesia o campo asociado debidamente reconocido y en plena comunión con la Asociación. **ARTÍCULO NOVENO: (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO)** a) Presentar por escrito la solicitud de ingreso ante la Junta Directiva, b) Ser Cristiano practicante, c) ser aprobada su membresía por la Asamblea General, d) entregar cumplidamente el aporte económico aprobado por la Asamblea General.- Se perderá la calidad de miembro: 1) Por renuncia escrita del miembro afiliado, 2) Por manifiesta conducta en contra de los principios, intereses, fines y estatutos de la Asociación, 3) Por no asistir a dos (2) Asambleas en forma continua, sin ninguna excusa, e) Por cualquier otra causa que lesione los intereses de la asociación que amerite su expulsión. **ARTÍCULO DÉCIMO: (DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL)** son deberes de los miembros, a) asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, b) pagar las contribuciones que fueren acordadas, b) desempeña

los cargos y comisiones para los que fueren electos, c) tener parte activa en las actividades y eventos especiales que promueva a la asociación, para hacer posible el logro de las finalidades y el cumplimiento de los presentes estatutos. Son derechos de los miembros; a) participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, b) elegir y ser electo para cargos directivos de la ASOCIACION DE IGLESIAS DE DIOS PENTECOSTAL FUENTES DE AMOR, c) hacer proposiciones a la asamblea para la realización de proyectos que contribuyan al desarrollo de los programas de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los miembros que se retiren voluntariamente de la asociación o los que sean expulsados de la asociación seguirán el trámite que al efecto establezca el reglamento interno. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL)** son atribuciones de la asamblea general: a) proponer por los canales correspondientes las reformas o modificaciones a los estatutos sin alterar el cumplimiento de los objetivos y filosofía de la Asociación, b) conocer, discutir y aprobar el plan operativo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, c) elegir a la junta directiva nacional para un periodo de dos años, d) conocer el informe anual de actividades realizadas y el informe financiero del año inmediato anterior, para los efectos de aprobación o impugnación, e) aprobar el ingreso de nuevos miembros o su expulsión. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA)** La junta directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno de la asociación. Estará integrada por siete miembros cuya organización será la siguiente: un presidente, un vicepresidente, un secretario un tesorero, un primer vocal, un segundo vocal, un tercer vocal, todos ellos deberán ser electos en asamblea general ordinaria, mediante voto directo y secreto de los miembros. Los miembros de la junta directiva duraran en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos consecutivamente, indefinidamente. Tomaran posesión de sus cargos inmediatamente al ser electos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA)** son atribuciones de la junta directiva cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y las resoluciones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria, a) presentar a la asamblea general informe anual de actividades realizadas durante el periodo, juntamente con los estados financieros. b) elaborar y aprobar el reglamento interno de la asociación, c) recibir las solicitudes de inscripción de nuevos miembros y decidir sobre el retiro de aquellos que pierdan la calidad de miembros según sea normado en los estatutos. d) ordenar que se lleven todos los libros y registros necesarios para el buen desempeño de la asociación, cuando fuere necesario, e) presentar a la asamblea general el plan operativo y el presupuesto para el ejercicio fiscal respectivo, f) llenar las vacantes que ocurran por muerte, renuncia o retiro definitivo de cualquiera de los miembros, g) realizar reuniones ordinarias cada dos meses o extraordinarias cuando el presidente así lo decida, el quórum legal es la mitad mas uno. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: (ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA)** Son atribuciones del presidente: a) presidir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, b) formular y redactar la agenda de los asuntos a tratar en cada sesión y dirigir las discusiones, c) en caso de empate decidirá con voto de calidad en la asamblea general y en la sesiones de la junta directiva, d) firmar conjuntamente con el vicepresidente y el tesorero las apertura de cuentas, para girar los cheques de gastos y cualquier otro documento de pago, bastaran dos firma, e) firmar conjuntamente con el secretario las actas de la sesiones de la asamblea generales ordinaria y extraordinaria y de la Junta directiva. Son atribuciones del Vicepresidente: a) sustituir al presidente en caso de ausencia, b) cualquier otra función que le fuere delegada. Son atribuciones del secretario: a) velar y custodiar los libros de registro de los miembros de las actas y acuerdos de la asamblea general, de la junta directiva y de los demás que se consideren necesario, b) redactar y firmar las actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones

con el presidente, c) hacer las convocatorias acordadas comunicadas y demás que correspondan, d) redactar cartas, memorando, invitaciones etc. e) recibir y tramitar las solicitudes de inscripción que se dirijan a la asociación. Son atribuciones del tesorero: a) realizar revisiones a la contabilidad de la asociación, b) autorizar en forma solidaria con el presidente o secretario los egresos mediante la emisión de los cheques correspondientes, c) verificar las operaciones contables de la asociación, la administración de los bienes, firmar los informes y estados financieros que presente la junta directiva a agencias, organismos donantes y asamblea general. Son atribuciones del primer segundo y tercer vocal: a) sustituir en el orden en que fueron electos, en caso de ausencia del presidente y vicepresidente o a cualquier otro miembro de la junta directiva, b) colaborar en forma decidida en todos los aspectos a fin de construir al éxito de la asociación, c) cualquier otra función que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: (REPRESENTACIÓN LEGAL)** La representación legal de la Asociación en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos corresponderá al Presidente de la Junta Directiva como Apoderado Generalísimo, el que podrá conferir Poder General de Administración o cualquier tipo de Poder derivado de éste a cualquier otro miembro de la junta directiva u otra persona, previa autorización de la Junta Directiva, la revocación del Poder será por decisión de la Junta Directiva. En el caso que se tratara de actos no comprometidos dentro del giro ordinario de la Asociación, deberá acreditar que procede en virtud de acuerdo unánime de la Asamblea General de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: (DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN)** Todas las entradas generales, donativos especiales y bienes muebles e inmuebles que se adquieran, a cualquier título, forman el Capital de la Asociación. El patrimonio inicial está conformado por el aporte inicial de dos mil córdobas netos (C\$ 2,000.00) moneda nacional.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: (LIQUIDACIÓN)** La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las causales siguientes: a) por decisión de la asamblea general en sesión extraordinaria convocada para este fin con el voto, del cien por ciento de los miembros, b) por que así lo disponga las leyes del país, c) por cualquiera otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines para los que fue constituida. Si se acordase la disolución de la asociación la junta directiva constituirá una junta liquidadora, y su patrimonio se donará a aquella institución que teniendo fines similares, sea designada por la junta liquidadora. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (DISPOSICIONES GENERALES)** a) Estos estatutos podrán revocarse, reformarse o modificarse, a solicitud de la Junta Directiva nacional ante la Asamblea General, quien resolverá lo que crea conveniente por votación de las dos terceras partes de los miembros reunidos. b) El quórum de toda sesión deliberativa, será la mitad más uno de sus miembros. c) Para la elección de la Junta Directiva Nacional, se requerirán las dos terceras partes. d) Toda donación hecha por cualquier persona u organización a la Asociación, sus Programas e Iglesias, será con el entendido de que no se tendrá derecho a devolución bajo ninguna circunstancia. e) Estos estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, alcances, valor y trascendencia legales de este instrumento, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene, de las que envuelven, renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí el Notario toda esta escritura a los comparecientes quienes la encontraron conforme aprueban ratifican y sin hacerle modificación alguna firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) ADOLFO DE LOS SANTOS VANEGAS MEZA (Ilegible) (F) MARLING ARACELY RAMIRES GONZALES (legible) (F) WILBERT ALFONSO MONTES CRUZ (Ilegible) (F) KAREN NARVAEZ GONZALEZ (legible) (F) YERAL DE JESUS TARDENCIA NARVAEZ (Ilegible) (F) ROLANDO CRUZ JAIME, (legible) (F) JOSE DAVID ARGÑAL HERRERA,

(legible) (F) JUANITA ERMIDA VANEGA MEZA (Ilegible) (F) JOSE ANIBAL GARCIA LIRA (NOTARIO) (Ilegible) -----
PASO ANTE MÍ: Del Frente del Folio Numero cuarenta al frente del folio cuarenta y cuatro, de MI PROTOCOLO NUMERO ONCE que lleve durante el año dos mil doce y a solicitud del Señor: ADOLFO DE LOS SANTOS VANEGAS MEZA libro este SEGUNDO TESTIMONIO, compuesto de cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico firmo, sello y rubrico en la de Ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veinticuatro de octubre del año dos mil trece. (f) LIC. JOSE ANIBAL GARCIA LIRA, ABOGADO y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO TREINTA NUEVE (139) RECTIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE IGLESIAS DE DIOS PENTECOSTAL FUENTES DE AMOR. En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio a las nueve de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil trece. Ante mí: JOSÉ ANÍBAL GARCÍA LIRA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular en un quinquenio que expira el veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete. Comparecen los señores: ADOLFO DE LOS SANTOS VANEGAS MEZA, casado, pastor evangélico, portador de cedula de identidad número 081-110871-0001A, MARLING ARACELY RAMIRES GONZALES, casada, pastora evangélica, portadora de cedula de identidad número 084-250980-0002R, WILBERT ALFONSO MONTES CRUZ, soltero, maestro, portador de cedula de identidad número 084-061182-0001B, GLENDA KAREN NARVAEZ GONZALEZ, casada, enfermera, portadora de cedula de identidad número 084-051177-0001L, YERAL DE JESUS TARDENCIA NARVAEZ, casado, obrero, portador de cedula de identidad número 084-210178-0006V, ROLANDO CRUZ JAIME, casado, pastor evangélico, portador de cedula de identidad número 121-101261-0002A, JOSE DAVID ARGÑAL HERRERA, casado, pastor evangélico, portador de cedula de identidad número 081-221083-0000V, JUANITA ERMIDA VANEGA MEZA, casada, ama de casa, portadora de cedula de identidad número 084-230564-0006C, todos mayores de edad y del domicilio del municipio de Chichigalpa, de tránsito por esta ciudad. Doy fe de conocer a los comparecientes y que estos a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto y quienes actúan en sus propios nombres y representación. Hablan todos los comparecientes y dicen: PRIMERA: Que constituyeron la ASOCIACION DE IGLESIAS DE DIOS PENTECOSTAL FUENTES DE AMOR por medio de Escritura Pública Numero cuarenta y cuatro (44) de Constitución y Estatutos de Asociación de Iglesias de Dios Pentecostal Fuentes de Amor realizada en esta ciudad a las dos de la tarde del día veintiséis de abril del año dos mil doce, ante mis oficinas notariales, la que yo el notario doy fe de tener a la vista. SEGUNDA: (ACLARACION Y RECTIFICACION) Que por medio de la presente Escritura Pública rectifican la Escritura Pública relacionada en la cláusula primera de esta escritura en los términos que a continuación se detallan: El **ARTÍCULO OCTAVO**; que textualmente dice: "(DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL) La Asamblea General, estará conformada por todos los miembros fundadores, además todos los ministros nacionales o extranjeros con credenciales vigentes, un delegado de cada iglesia o campo asociado debidamente reconocido y en plena comunión con la Asociación." Y dirá **ARTÍCULO OCTAVO: (DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL)** La Asamblea General, estará conformada por todos los miembros fundadores, además por todos los miembros activos que serán los ministros nacionales o extranjeros con credenciales vigentes, un delegado de cada iglesia o campo asociado debidamente reconocido y en plena comunión con la Asociación. El **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: El que textualmente dice: "(ATRIBUCIONES DE

LA ASAMBLEA GENERAL) son atribuciones de la asamblea general: a) proponer por los canales correspondientes las reformas o modificaciones a los estatutos sin alterar el cumplimiento de los objetivos y filosofía de la Asociación, b) conocer, discutir y aprobar el plan operativo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, c) elegir a la junta directiva nacional para un periodo de dos años, d) conocer el informe anual de actividades realizadas y el informe financiero del año inmediato anterior, para los efectos de aprobación o impugnación, e) aprobar el ingreso de nuevos miembros o su expulsión." Y dirá: **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL) son atribuciones de la asamblea general: a) proponer por los canales correspondientes las reformas o modificaciones a los estatutos sin alterar el cumplimiento de los objetivos y filosofía de la Asociación, b) conocer, discutir y aprobar el plan operativo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, c) elegir a la junta directiva nacional para un periodo de dos años, d) conocer el informe anual de actividades realizadas y el informe financiero del año inmediato anterior, para los efectos de aprobación o impugnación, e) aprobar el ingreso de nuevos miembros o su expulsión, f) Es la encargada de la disolución y liquidación de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, alcances, valor y trascendencia legales de este instrumento, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene, de las que envuelven, renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mí el Notario toda esta escritura a los comparecientes quienes la encontraron conforme aprueban ratifican y sin hacerle modificación alguna firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) ADOLFO DE LOS SANTOS VANEGAS MEZA (Ilegible) (F) MARLING ARACELY RAMIREZ GONZALES (legible) (F) WILBERT ALFONSO MONTES CRUZ (Ilegible) (F) KAREN NARVAEZ GONZALEZ (legible) (F) YERAL DE JESUS TARDENCIA NARVAEZ (Ilegible) (F) ROLANDO CRUZ JAIME, (legible) (F) JOSE DAVID ARGEÑAL HERRERA, (legible) (F) JUANITA ERMIDA VANEGA MEZA (Ilegible) (F) JOSÉ ANÍBAL GARCÍA LIRA, (NOTARIO), (ilegible).- -----**PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio ciento cuarenta y nueve al reverso del folio ciento cincuenta de mi Protocolo Número doce que llevo durante el presente año y a solicitud de ADOLFO DE LOS SANTOS VANEGAS MEZA libro este PRIMER TESTIMONIO, compuesto de una hoja útil de papel sellado de ley que firmo rubrico y sello en la Ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil trece. (F) LIC. JOSE ANIBAL GARCIA LIRA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 7723 – M. 42469 – Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO BRAZOS DE AMOR EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR

Nº. 32-2014.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo

Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el señor (a): EVARISTO LORENZO CANO MURILLO con cédula de identidad 126-271054-0000W, como representante Legal del BRAZOS DE AMOR, fue quien solicitó la autorización para funcionar en las modalidad de Secundaria Regular, está ubicado: Barrio Laureles Sur de la terminal de la ruta 167 1 ½ c al norte, distrito VII, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de Secundaria Regular, llevando al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº32-2014 del COLEGIO BRAZOS DE AMOR para funcionar en la modalidad de Educación Secundaria Regular, está ubicado: Barrio Laureles Sur de la terminal de la ruta 167 1 ½ c al norte, Distrito VII, Municipio Managua, Departamento de Managua.

II

El COLEGIO BRAZOS DE AMOR queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el COLEGIO BRAZOS DE AMOR decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **COLEGIO BRAZOS DE AMOR** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO BRAZOS DE AMOR** se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED

Reg. 7724 – M. 64956 – Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESCOLAR PERPETUO SOCORRO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA REGULAR.

Nº. 38-2014.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el señor (a): **AYESKA DEL SOCORRO LOAISIGA VILLALOBOS** con cédula de identidad 007-270588-000K como representante Legal del **CENTRO ESCOLAR PERPETUO SOCORRO**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular, está ubicado: km 12 ½ carretera a Masaya, de donde fue pie del Gigante 100vras arriba 400vras al lago, Barrio Los Vanegas, Distrito V, del Municipio Managua del Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de Educación Inicial y de Primaria Regular, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°38-2014 del CENTRO ESCOLAR PERPETUO SOCORRO para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular, está ubicado: km 12 ½ carretera a Masaya, de donde fue pie del Gigante 100vras arriba 400vras al lago, Barrio Los Vanegas, Distrito V, del Municipio Managua del Departamento de Managua.

II

El **ESCOLAR PERPETUO SOCORRO** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el **CENTRO ESCOLAR PERPETUO SOCORRO** decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el CENTRO ESCOLAR PERPETUO SOCORRO siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el CENTRO ESCOLAR PERPETUO SOCORRO se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua a los treinta días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 9136 – M. 68325 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.067-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada CLAUDIA ROSA ZEAS LUNA, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-300870-0082T, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los once días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y ocho, registrado con el Número: 886; Página: 444; Tomo: VI; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No. 98 del veintiocho de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, en el que se publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público GDC-8160, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 891 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA ROSA ZEAS LUNA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintisiete de marzo del año dos mil catorce y finalizará el veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 8331 – M. 42803 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 082-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JAIME RODOLFO PEREZ CORTEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-290469-0070H, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas el día veinticinco de Marzo del año dos mil tres, registrado con el Número: 385; Tomo: I; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de La Gaceta No. 55 del veintidós de Marzo del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público GDC-8175 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los siete días del mes de abril del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3440 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JAIME RODOLFO PEREZ CORTEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el nueve de abril del año dos mil catorce y finalizará el ocho de abril del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 8870 – M. 67587 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.087-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS JOSE RUIZ TELLEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 449-190555-0000J, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 115-2009, emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta de Marzo del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público GDC-8166 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de abril del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 569 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS JOSE RUIZ TELLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintitrés de abril del año dos mil catorce y finalizará el veintidós de abril del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Héctor Marlo Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 9630 – M. 1850490 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GESIVAX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO QUE CONSISTE EN UN AGENTE MUCOLITICO; ANTIHISTAMÍNICO NO SEDANTE; ANTIALERGICO; EXPECTORANTE; TRATAMIENTO DE LA RINITIS ALERGICA, RINOFARINGITIS; FARINGOAMIGDALITIS, BRONQUITIS; PROCESOS BRONCOPULMONARES DE CAUSA ALERGICA; NEUMONIA, BRONCONEUMONIA.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001362, Managua, veintidos de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9631 – M. 1850547 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRICAM V

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO QUE CONSISTE EN UN TRATAMIENTO TOPICO DE LAS INFECCIONES VAGINALES MIXTAS PRODUCIDAS POR CANDIDA Y TRICONOMA.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001363. Managua, veintidos de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9632 – M. 1850465 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

METFORTTRAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN HIPOGLUCEMIANTE; TRATAMIENTO DE LA PREDIABETES Y LA DIABETES MELLITUS TIPO II; TRATAMIENTO PARA BAJAR LOS NIVELES ELEVADOS DE INSULINA Y LA LIPOGENESIS, SOBRE TODO SOBRE LOS TRIGLICÉRIDOS Y DE LA SENSACION DE HAMBRE.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001361. Managua, veintidos de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente. Opóngase.

Reg. 9633 – M. 2703020 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de KAESER KOMPRESSOREN SE.- de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mobilair

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, comprendidos en la clase 07; compresores (máquinas), incluyendo compresores de pistón y compresores de tornillo; sopladores para comprimir, aspirar y transportar gases; máquinas sopladoras; ventiladores de aspiración; bombas de vacío [máquinas]; partes de los productos antes mencionados (comprendidas en la clase 07), incluyendo unidades centrales de compresores de tornillo o unidades centrales de compresores de pistón; máquinas de aire; transportadores neumáticos; máquinas de aire comprimido; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido; tanques de aire comprimido [partes de máquinas]; tanques de presión [partes de máquinas]; bombas [partes de máquinas, motores o máquinas]; turbinas que no sean para vehículos terrestres; herramientas (máquinas); herramientas neumáticas; filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos para la adsorción de vapores de hidrocarburos (convertidores catalíticos de gas); absorbedores de carbón activado y convertidores catalíticos [partes de máquinas]; filtros de carbón activado para su uso en sistemas de aire comprimido [partes de máquinas]; filtros de alta presión [partes de máquinas]; separadores de condensado [partes de máquinas]; limpiadores automáticos; dispositivos de enfriamiento, comprendidos en la clase 07; enfriadores para motores, compresores o sopladores; condensadores de aire; instalaciones de condensación; desaireadores [partes de máquinas]; separadores de aceite [partes de máquinas], incluyendo, desengrasadores para separar el aceite del aire; accesorios para compresores y máquinas; accesorios para calderas de máquinas; grifos [partes de máquinas o motores]; sellos [partes de máquinas]; sistemas centralizados de carga de aire comprimido (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido [partes de máquinas]); depósitos de aire comprimido [partes de máquinas]; reguladores [partes de máquinas]; reguladores de velocidad para máquinas y motores; reguladores de presión [partes de máquinas]; válvulas [partes de máquinas], incluyendo válvulas de presión;

válvulas de reducción de presión [partes de máquinas]; controles neumáticos para máquinas y motores; motores, excepto motores para vehículos terrestres; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; carcasas de maquinaria; montajes para máquinas; plataformas para máquinas; mesas para máquinas; acoplamientos y correas de transmisión que no sean para vehículos terrestres; cajas de cambios que no sean para vehículos terrestres; rodamientos de bolas; acoplamientos de árbol [máquinas]; manivelas [partes de máquinas]; cigüeñales; ruedas para máquinas; árboles para máquinas; diafragmas de bombas; sobrealimentadores; turbocompresores; ventiladores para motores; dispositivos anticontaminación para motores y/o compresores [partes de máquinas y motores]; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; partes para todos los productos antes mencionados, comprendidas la clase 07.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000952. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9634 – M. 2703018 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de KAESER KOMPRESSOREN SE.- de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMEGA PROFIL

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, comprendidos en la clase 07; compresores [máquinas]; sopladores para comprimir, aspirar y transportar gases; máquinas sopladoras; ventiladores de aspiración; carcasas de maquinaria; partes para los productos antes mencionados (comprendidas en la clase 07), incluyendo unidades centrales de compresores de tornillo o unidades centrales de compresores de pistón.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000951. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9635 – M. 2703014 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de KAESER KOMPRESSOREN SE.- de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMEGA

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, comprendidos en la clase 07; compresores [máquinas]; sopladores para comprimir, aspirar y transportar gases; máquinas sopladoras; ventiladores de

aspiración; carcasas de maquinaria; partes para los productos antes mencionados (comprendidas en la clase 07), incluyendo unidades centrales de compresores de tornillo o unidades centrales de compresores de pistón.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000950. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9636 – M. 2703007 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de Martin Operating Partnership LP. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRUE-FLO

Para proteger:

Clase: 4

Aceites hidráulicos.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001265. Managua, ocho de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9637 – M. 2703006 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Shanghai Durotyre International Trading Co Limited. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PACE

Para proteger:

Clase: 12

Neumáticos; Equipos de reparación de neumáticos; cámaras de aire para Neumáticos.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001266. Managua, ocho de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9638 – M. 2703004 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de Zuffa, LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

UFC NETWORK

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de transmisión de televisión pago-por-ver y vídeo por pedido; transmisión de programas de televisión; servicios de comunicación, principalmente, transmisión de material de flujo de audio y vídeo pre-grabado a través de la televisión, sistemas de computadora global y sistemas de satélite y cable; transmisión electrónica de texto, gráficos, y data.

Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001217. Managua, uno de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9639 – M. 2703043 – Valor C\$ 290.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de KAESER KOMPRESSOREN SE.- de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SIGMA AIR UTILITY

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, comprendidos en la clase 07; compresores (máquinas), incluyendo compresores de pistón y compresores de tornillo; sopladores para comprimir, aspirar y transportar gases; máquinas sopladoras; ventiladores de aspiración; bombas de vacío [máquinas]; partes de los productos antes mencionados (comprendidas en la clase 07), incluyendo unidades centrales de compresores de tornillo o unidades centrales de compresores de pistón; máquinas de aire; transportadores neumáticos; máquinas de aire comprimido; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido; tanques de aire comprimido [partes de máquinas]; tanques de presión [partes de máquinas]; bombas [partes de máquinas, motores o máquinas]; turbinas que no sean para vehículos terrestres; herramientas (máquinas); herramientas neumáticas; filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos para la adsorción de vapores de hidrocarburos (convertidores catalíticos de gas); absorbedores de carbón activado y convertidores catalíticos [partes de máquinas]; filtros de carbón activado para su uso en sistemas de aire comprimido [partes de máquinas]; filtros de alta presión [partes de máquinas]; separadores de condensado [partes de máquinas]; limpiadores automáticos; dispositivos de enfriamiento, comprendidos en la clase 07; enfriadores para motores, compresores o sopladores; condensadores de aire; instalaciones de condensación; desaireadores [partes de máquinas]; separadores de aceite [partes de máquinas], incluyendo, desengrasadores para separar el aceite del aire; accesorios para compresores y máquinas; accesorios para calderas de máquinas; grifos [partes de máquinas o motores]; sellos [partes de máquinas]; sistemas centralizados de carga de aire comprimido (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido [partes de máquinas]); depósitos de aire comprimido [partes de máquinas]; reguladores [partes de máquinas]; reguladores de velocidad para máquinas y motores; reguladores de presión [partes de máquinas]; válvulas [partes de máquinas], incluyendo válvulas de presión; válvulas de reducción de presión [partes de máquinas]; controles neumáticos para máquinas y motores; motores, excepto motores para vehículos terrestres; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; carcasas de maquinaria; montajes para máquinas; plataformas para máquinas; mesas para máquinas; acoplamientos y correas de transmisión que no sean para vehículos terrestres; cajas de cambios que no sean para vehículos terrestres; rodamientos de bolas; acoplamientos de árbol [máquinas]; manivelas [partes de máquinas]; cigüeñales; ruedas para máquinas; árboles para máquinas; diafragmas de

bombas; sobrealimentadores; turbocompresores; ventiladores para motores; dispositivos anticontaminación para motores y/o compresores [partes de máquinas y motores]; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; partes para todos los productos antes mencionados, comprendidas en la clase 07; accesorios de seguridad para compresores, a saber, válvulas de seguridad, válvulas de regulación; depósitos de aire comprimido [partes de compresores, máquinas y motores]; dispositivos de control y regulación para compresores.

Clase : 11

Aparatos, dispositivos y máquinas para tratamiento de aire, incluyendo para el acondicionado de aire comprimido, principalmente para la separación y deposición de contaminantes sólidos y/o líquidos del aire comprimido; instalaciones de filtración de aire; aparatos de purificación de aire y máquinas para purificar el aire; secadores de aire, incluyendo secadores de aire comprimido; secadores desecantes (adsorción); secadores por refrigeración; secadoras de membrana; aparatos de secado e instalaciones de secado; dispositivos de secado; aparatos de refrigeración, máquinas de refrigeración e instalaciones frigoríficas; dispositivos de enfriamiento de aire; enfriadores de aire, incluyendo enfriadores de aire comprimido; drenajes para condensados para aplicaciones de aire comprimido [partes de aparatos de refrigeración]; intercambiadores térmicos, comprendidos en la clase 11; aparatos y máquinas para el tratamiento de agua condensada por medio de purificación y/o filtración; filtros de aire para climatización; filtros [partes de instalaciones domésticas o industriales]; sistemas de filtro, incluyendo instalaciones de filtración de aire; filtros de aire comprimido; filtros de polvo para uso en instalaciones de aire comprimido; lámparas de purificación de aire que tienen un efecto germicida; aparatos y dispositivos para la esterilización de aire; accesorios de regulación y de seguridad para dispositivos de gas; grifos para tuberías; accesorios de seguridad para compresores, a saber, interruptores de protección, interruptores de presión; depósitos de aire comprimido que son partes de los productos antes mencionados de la clase 11; partes para todos los productos mencionados, comprendidas en la clase 11.

Clase: 36

Arrendamiento de instalaciones y dispositivos para la generación, conducción, almacenamiento, liberación y/o tratamiento de aire comprimido, también en el marco de acuerdos de contratación.

Clase: 37

Obras de construcción en relación con aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación, reparación, mantenimiento y cuidado de los productos mencionados en las clases 6, 7, 9 y 11; servicios de instalación relacionados con aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación y reparación de compresores e instalaciones de compresores; fontanería; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas para y/o en relación con la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; limpieza de compresores e instalaciones de aire comprimido; instalación y reparación de cañerías, especialmente de cañerías a presión; alquiler de compresores.

Clase: 39

Contratación, a saber, el suministro de aire comprimido para terceros en términos de una distribución / entrega.

Clase: 40

Generación de energía y de aire comprimido; servicios de consultoría para terceros en el ámbito de la generación de energía o de aire comprimido; purificación de aire; refrescamiento del aire (aire acondicionado); alquiler y arrendamiento de instalaciones que sirven para la generación o suministro de energía o de aire comprimido; contratación, a saber, generación de aire comprimido para terceros.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000949. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 9640 - M. 2703041 - Valor C\$ 290.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de KAESER KOMPRESSOREN SE.-de Alemania, solicita Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SIGMA

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, comprendidos en la clase 07; compresores (máquinas), incluyendo compresores de pistón y compresores de tornillo; sopladores para comprimir, aspirar y transportar gases; máquinas sopladoras; ventiladores de aspiración; bombas de vacío [máquinas]; partes de los productos antes mencionados (comprendidas en la clase 07), incluyendo unidades centrales de compresores de tornillo o unidades centrales de compresores de pistón; máquinas de aire; transportadores neumáticos; máquinas de aire comprimido; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido; tanques de aire comprimido [partes de máquinas]; tanques de presión [partes de máquinas]; bombas [partes de máquinas, motores o máquinas]; turbinas que no sean para vehículos terrestres; herramientas (máquinas); herramientas neumáticas; filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos para la adsorción de vapores de hidrocarburos (convertidores catalíticos de gas); absorbedores de carbón activado y convertidores catalíticos [partes de máquinas]; filtros de carbón activado para su uso en sistemas de aire comprimido [partes de máquinas]; filtros de alta presión [partes de máquinas]; separadores de condensado [partes de máquinas]; limpiadores automáticos; dispositivos de enfriamiento, comprendidos en la clase 07; enfriadores para motores, compresores o sopladores; condensadores de aire; instalaciones de condensación; desaireadores [partes de máquinas]; separadores de aceite [partes de máquinas], incluyendo, desengrasadores para separar el aceite del aire; accesorios para compresores y máquinas; accesorios para calderas de máquinas; grifos [partes de máquinas o motores]; sellos [partes de máquinas]; sistemas centralizados de carga de aire comprimido (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido [partes de máquinas]); depósitos de aire comprimido [partes de máquinas]; reguladores [partes de máquinas]; reguladores de velocidad para

máquinas y motores; reguladores de presión [partes de máquinas]; válvulas [partes de máquinas], incluyendo válvulas de presión; válvulas de reducción de presión [partes de máquinas]; controles neumáticos para máquinas y motores; motores, excepto motores para vehículos terrestres; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; carcasas de maquinaria; montajes para máquinas; plataformas para máquinas; mesas para máquinas; acoplamientos y correas de transmisión que no sean para vehículos terrestres; cajas de cambios que no sean para vehículos terrestres; rodamientos de bolas; acoplamientos de árbol [máquinas]; manivelas [partes de máquinas]; cigüeñales; ruedas para máquinas; árboles para máquinas; diafragmas de bombas; sobrealimentadores; turbocompresores; ventiladores para motores; dispositivos anticontaminación para motores y/o compresores [partes de máquinas y motores]; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; partes para todos los productos antes mencionados, comprendidas en la clase 07; dispositivos de control y regulación para compresores, sopladores o bombas de vacío; aparatos y dispositivos para el control de máquinas.

Clase: 9

Dispositivos eléctricos y/o electrónicos de control y regulación para compresores, sopladores, bombas de vacío, o aparatos para el tratamiento del aire y dispositivos para el tratamiento del aire; aparatos y dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control de procesos y control de máquinas; dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; dispositivos eléctricos y/o electrónicos de regulación para compresores, sopladores y/o bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; dispositivos eléctricos y/o electrónicos de control para compresores, sopladores y/o bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; sistemas centrales de carga de aire comprimido que son dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, comprendidos en la clase 09; componentes y unidades eléctricas y electrónicas, comprendidos en la clase 09; circuitos integrados; componentes y unidades electrónicas y/o optoelectrónicas, comprendidos en la clase 09; aparatos e instrumentos para la ingeniería de baja corriente, especialmente para telecomunicaciones, ingeniería de alta frecuencia, ingeniería de medición e ingeniería de control; aparatos e instrumentos para ingeniería en sistemas de energía, especialmente para la conducción, transformación, almacenamiento, regulación y control; aparatos de medición, temporizadores automáticos, básculas de funcionamiento automático; dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipos de adquisición de datos y aparatos de adquisición de datos; programas informáticos grabados en soportes de datos y/o en memoria de datos; computadoras e instalaciones que consisten total o parcialmente de las mismas; computadoras de salida, incluyendo impresoras, grabadoras, graficadores (plotters), terminales, pantallas, otros dispositivos de representación visual y unidades de tanteo; aparatos y dispositivos para la transmisión de datos, incluyendo instalaciones que consisten total o principalmente de los mismos; memorias de datos, a saber, disquetes, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas, memorias de estado sólido, unidades de cinta, sistemas de discos de almacenamiento y cintas de almacenamiento codificados óptica y/o mecánicamente; aparatos y dispositivos electrotécnicos y electrónicos, comprendidos en la clase 09; sensores para la adquisición de cantidades físicas, comprendidos en la clase 09; dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; partes para todos los productos antes mencionados, comprendidas en la clase 09.

Clase: 36

Arrendamiento de instalaciones y dispositivos para la generación, conducción, almacenamiento, liberación y/o tratamiento de aire comprimido, también en el marco de acuerdos de contratación.

Clase: 37

Alquiler de compresores.

Clase: 39

Contratación, a saber, el suministro de aire comprimido para terceros en términos de una distribución/entrega.

Clase: 40

Generación de energía y de aire comprimido; servicios de consultoría para terceros en el ámbito de la generación de energía o de aire comprimido; purificación de aire; refrescamiento del aire (aire acondicionado); alquiler y arrendamiento de instalaciones que sirve para la generación o suministro de energía o de aire comprimido; contratación, a saber generación de aire comprimido para terceros.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000945. Managua, veinticinco de marzo, del años dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 9641 - M. 2703036 - Valor C\$ 290.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de KAESER KOMPRESSOREN SE.- de Alemania, solícita Marca de Fábrica y Comercio:

Sigma Profil

Para proteger:

Clase : 7

Máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, comprendidos en la clase 07; compresores (máquinas), incluyendo compresores de pistón y compresores de tornillo; sopladores para comprimir, aspirar y transportar gases; máquinas sopladoras; ventiladores de aspiración; bombas de vacío [máquinas]; partes de los productos antes mencionados (comprendidas en la clase 07), incluyendo unidades centrales de compresores de tornillo o unidades centrales de compresores de pistón; máquinas de aire; transportadores neumáticos; máquinas de aire comprimido; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido; tanques de aire comprimido [partes de máquinas]; tanques de presión [partes de máquinas]; bombas [partes de máquinas, motores o máquinas]; turbinas que no sean para vehículos terrestres; herramientas (máquinas); herramientas neumáticas; filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos para la adsorción de vapores de hidrocarburos (convertidores catalíticos de gas); absorbedores de carbón activado y convertidores catalíticos [partes de máquinas]; filtros de carbón activado para su uso en sistemas de aire comprimido [partes de máquinas]; filtros de alta presión [partes de máquinas]; separadores de condensado [partes de máquinas]; limpiadores automáticos; dispositivos de enfriamiento, comprendidos en la clase 07; enfriadores para motores, compresores o sopladores; condensadores de

aire; instalaciones de condensación; desaireadores [partes de máquinas]; separadores de aceite [partes de máquinas], incluyendo, desengrasadores para separar el aceite del aire; accesorios para compresores y máquinas; accesorios para calderas de máquinas; grifos [partes de máquinas o motores]; sellos [partes de máquinas]; sistemas centralizados de carga de aire comprimido (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido [partes de máquinas]); depósitos de aire comprimido [partes de máquinas]; reguladores [partes de máquinas]; reguladores de velocidad para máquinas y motores; reguladores de presión [partes de máquinas]; válvulas [partes de máquinas], incluyendo válvulas de presión; válvulas de reducción de presión [partes de máquinas]; controles neumáticos para máquinas y motores; motores, excepto motores para vehículos terrestres; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; carcassas de maquinaria; montajes para máquinas; plataformas para máquinas; mesas para máquinas; acoplamientos y correas de transmisión que no sean para vehículos terrestres; cajas de cambios que no sean para vehículos terrestres; rodamientos de bolas; acoplamientos de árbol [máquinas]; manivelas [partes de máquinas]; cigüeñales; ruedas para máquinas; árboles para máquinas; diafragmas de bombas; sobrealimentadores; turbocompresores; ventiladores para motores; dispositivos anticontaminación para motores y/o compresores [partes de máquinas y motores]; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; partes para todos los productos antes mencionados, comprendidas en la clase 07; dispositivos de control y regulación para compresores, sopladores o bombas de vacío; aparatos y dispositivos para el control de máquinas.

Clase : 9

Dispositivos eléctricos y/o electrónicos de control y regulación para compresores, sopladores, bombas de vacío, o aparatos para el tratamiento de aire y dispositivos para el tratamiento del aire; aparatos y dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control de procesos y control de máquinas; dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; dispositivos eléctricos y/o electrónicos de regulación para compresores, sopladores y/o bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; dispositivos eléctricos y/o electrónicos de control para compresores, sopladores y/o bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; sistemas centrales de carga de aire comprimido que son dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, comprendidos en la clase 09; componentes y unidades eléctricas y electrónicas, comprendidos en la clase 09; circuitos integrados; componentes y unidades electrónicas y/o optoelectrónicas, comprendidos en la clase 09; aparatos e instrumentos para la ingeniería de baja corriente, especialmente para telecomunicaciones, ingeniería de alta frecuencia, ingeniería de medición e ingeniería de control; aparatos e instrumentos para ingeniería en sistemas de energía, especialmente para la conducción, transformación, almacenamiento, regulación y control; aparatos de medición, temporizadores automáticos, básculas de funcionamiento automático; dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipos de adquisición de datos y aparatos de adquisición de datos; programas informáticos grabados en soportes de datos y/o en memoria de datos; computadoras e instalaciones que consisten total o parcialmente de las mismas; computadoras de salida, incluyendo impresoras, grabadoras, graficadores (plotters), terminales, pantallas, otros dispositivos de representación visual y unidades de tanteo; aparatos y dispositivos para la transmisión de datos, incluyendo instalaciones que consisten total o principalmente de los mismos; memorias de datos, a saber, disquetes, discos duros magnéticos y

cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas, memorias de estado sólido, unidades de cinta, sistemas de discos de almacenamiento y cintas de almacenamiento codificados óptica y/o mecánicamente; aparatos y dispositivos electrotécnicos y electrónicos, comprendidos en la clase 09; sensores para la adquisición de cantidades físicas, comprendidos en la clase 09; dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; partes de todos los productos antes mencionados, comprendidas en la clase 09.

Clase: 11

Dispositivos de control y regulación para aparatos de tratamiento de aire y dispositivos de tratamiento de aire.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000946. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9642 – M. 2703031 – Valor C\$ 145.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de KAESER KOMPRESSOREN SE.- de Alemania, solícita Marca de Fábrica y Comercio:

SIGMA CONTROL

Para proteger:

Clase: 7

Dispositivos de control y regulación para compresores, sopladores o bombas de vacío; aparatos y dispositivos para el control de máquinas; dispositivos de regulación para compresores, sopladores y bombas de vacío.

Clase: 9

Dispositivos eléctricos/electrónicos de control y regulación para compresores, sopladores, bombas de vacío, o aparatos para el tratamiento de aire y dispositivos para el tratamiento del aire; aparatos y dispositivos eléctricos/electrónicos para el control de procesos y control de máquinas; dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; dispositivos eléctricos/electrónicos de regulación para compresores, sopladores y bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; dispositivos de control para compresores, sopladores y/o bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; sistemas centrales de carga de aire comprimido que son dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, comprendidos en la clase 09; componentes y unidades eléctricas y electrónicas, comprendidos en la clase 09; circuitos integrados; componentes y unidades electrónicas y/o optoelectrónicas, comprendidos en la clase 09; aparatos e instrumentos para la ingeniería de baja corriente, especialmente para telecomunicaciones, ingeniería de alta frecuencia, ingeniería de medición e ingeniería de control; aparatos e instrumentos para ingeniería en sistemas de energía, especialmente para la conducción, transformación, almacenamiento, regulación y control; aparatos de medición, temporizadores automáticos, básculas de funcionamiento automático; dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipos de adquisición de datos y aparatos de adquisición de datos; programas informáticos grabados en soportes de datos y/o en memoria de datos; computadoras e instalaciones que consisten total o parcialmente de las mismas;

computadoras de salida, incluyendo impresoras, grabadoras, graficadores (plotters), terminales, pantallas, otros dispositivos de representación visual; computadoras de salida, a saber, unidades de tanteo controladas electrónicamente, incluidas en la clase 09; aparatos y dispositivos para la transmisión de datos, incluyendo instalaciones que consisten total o principalmente de los mismos; memorias de datos, a saber, disquetes, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas, memorias de estado sólido, unidades de cinta, sistemas de discos de almacenamiento y cintas de almacenamiento, codificados óptica y/o mecánicamente; aparatos y dispositivos eléctricos y electrónicos, comprendidos en la clase 09; sensores para la adquisición de cantidades físicas, comprendidos en la clase 09; dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; partes de todos los productos antes mencionados, comprendidas en la clase 09.

Clase: 11

Dispositivos de control y regulación para aparatos de tratamiento de aire y dispositivos de tratamiento de aire.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000947. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9643 – M. 2703029 – Valor C\$ 145.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de GUANGDONG ALPHA ANIMATION AND CULTURE CO., LTD. - de República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

BLAZING TEENS

Para proteger:

Clase: 28

Juegos que no se utilicen con pantallas de visualización externas ni monitores; aparatos para juegos; juguetes; peonzas [juguetes]; móviles [juguetes]; vehículos de juguete; puzzles; barajas de cartas; pistas de carrera de plástico [juguetes].

Clase: 35

Publicidad; agencias de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; consultoría en materia de recursos humanos; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; alquiler de distribuidores automáticos; asistencia en la dirección de negocios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios.

Clase: 38

Difusión de programas de televisión; envío de mensajes; radiotelefonía celular; comunicaciones por terminales de computadoras; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; comunicaciones por redes de fibra óptica; provisión de foros de discusión [chats] en internet; transmisión de archivos digitales; servicios de videoconferencia; información sobre telecomunicaciones.

Clase: 41

Educación; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación de libros; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; producción de espectáculos; producción de películas en cintas de videos; servicios de procesamiento de imágenes digitales; servicios de entretenimiento; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000799. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9644 – M. 2703025– Valor C\$ 145.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de KAESER KOMPRESSOREN SE.- de Alemania, solicita regist Marca de Fábrica y Comercio:

SIGMA AIR MANAGER

Para proteger:

Clase : 7

Dispositivos de control y regulación para compresores, sopladores o bombas de vacío; aparatos y dispositivos para el control de máquinas; dispositivos de regulación para compresores, sopladores y bombas de vacío.

Clase: 9

Dispositivos eléctricos/electrónicos de control y regulación para compresores, sopladores, bombas de vacío, o aparatos para el tratamiento de aire y dispositivos para el tratamiento del aire; aparatos y dispositivos eléctricos/electrónicos para el control de procesos y control de máquinas; dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; dispositivos eléctricos/electrónicos de regulación para compresores, sopladores y bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; dispositivos de control para compresores, sopladores y/o bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; sistemas centrales de carga de aire comprimido que son dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, comprendidos en la clase 09; componentes y unidades eléctricas y electrónicas, comprendidos en la clase 09; circuitos integrados; componentes y unidades electrónicas y/o optoelectrónicas, comprendidos en la clase 09; aparatos e instrumentos para la ingeniería de baja corriente, especialmente para telecomunicaciones, ingeniería de alta frecuencia, ingeniería de medición e ingeniería de control; aparatos e instrumentos para ingeniería en sistemas de energía, especialmente para la conducción, transformación, almacenamiento, regulación y control; aparatos de medición, temporizadores automáticos, básculas de funcionamiento automático; dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipos de adquisición de datos y aparatos de adquisición de datos; programas informáticos grabados en soportes de datos y/o en memoria de datos; computadoras e instalaciones que consisten total o parcialmente de las mismas; computadoras de salida, incluyendo impresoras, grabadoras, graficadores (plotters), terminales, pantallas, otros dispositivos de representación visual; computadoras de salida, a saber, unidades de tanteo controladas electrónicamente, incluidas en la clase 09; aparatos y dispositivos para la transmisión de datos,

incluyendo instalaciones que consisten total o principalmente de los mismos; memorias de datos, a saber, disquetes, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas, memorias de estado sólido, unidades de cinta, sistemas de discos de almacenamiento y cintas de almacenamiento, codificados óptica y/o mecánicamente; aparatos y dispositivos eléctricos y electrónicos, comprendidos en la clase 09; sensores para la adquisición de cantidades físicas, comprendidos en la clase 09; dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; partes de todos los productos antes mencionados, comprendidas en la clase 09.

Clase: 11

Dispositivos de control y regulación para aparatos de tratamiento de aire y dispositivos de tratamiento de aire.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000948. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9645 – M. 69459– Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-290-2014

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2014-0000079

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: X, Folio: 90

Autor: Donald José Serpa Hernández

Título: "CONTROL OPTIMO DE TRANSITORIOS FLUIDOS"

Fecha de Presentado: 5 de Mayo, del 2014

A Nombre de
Donald José Serpa Hernández

Particularidad
Titular Derechos
Patrimoniales
Solicitante

Donald José Serpa Hernández

Descripción:

Consiste en una Obra Literaria que contiene diferentes métodos incluyendo los propuestos por el autor para el control óptimo de transitorios fluidos en sistema de tubería de líquidos a presión.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, catorce de Mayo del dos mil catorce. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 9556 – M. 1605385 - Valor C\$ 435.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de SAINT -GOBAIN WEBER de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260401 Y 261507

Para proteger:

Clase: I

PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL.

ADITIVOS Y MEZCLAS PARA CONCRETO Y MORTERO. ADHESIVOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, INCLUYENDO ADHESIVOS PARA LA COLOCACIÓN DE AZULEJOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO.

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (NO METALICOS); MORTERO PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONCRETO; REVESTIMIENTO (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN). ASFALTO, BETÚN, PREPARACIONES BITUMINOSAS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001048. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9557 – M.1605385 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BUENACHOS SALSAPÉÑO Y DISEÑO, clase 30 Internacional, Exp. 2011-002407, a favor de Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V., de República de El Salvador bajo el No. 2014102329 Folio 116, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 9397 – M. 2713135 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 112-2014

YO, EDWARD CENTENO GADEA, Ministro Agropecuario y Forestal, en uso de las facultades que me confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 71-98 "Reglamento a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98 y Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal".

CONSIDERANDO:

I

Que es responsabilidad y función del Estado velar, promover y preservar el patrimonio agropecuario, acuícola y pesquero, así como proporcionar la protección y bienestar de la salud humana, la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente en general acorde con el desarrollo económico de la nación.

II

Que corresponde al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) la elaboración, aplicación y ejecución de las políticas dirigidas al sector agropecuario, acuícola y pesquero, mediante la actualización y armonización de las leyes y demás disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud animal, sanidad vegetal y la inocuidad alimentaria.

III

Que alimentos seguros, inocuos y saludables, es un aspecto esencial para el consumidor y el mercado y debe de garantizar un nivel elevado de protección de la vida y la salud de las personas, por lo cual el uso de aditivos alimentarios deben responder a una necesidad tecnológica.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" Ley No. 291, "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal"

RESUELVE

Primero: Los establecimientos pesqueros y acuícolas, enlistados en la Unión Europea y los proveedores de materias primas a las plantas de proceso autorizadas, deben de cumplir con lo establecido en el REGLAMENTO (CE) No 1333/2008 y sus modificaciones.

Segundo: Los aditivos alimentarios incluidos en la lista de la Unión Europea definidos en el Reglamento (CE) No. 1333/2008 podrán utilizarse, en las condiciones que en él se especifican.

Tercero: A partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, los establecimientos pesqueros y acuícolas enlistados por la Unión Europea, así como los proveedores de materias primas, deberán de cumplir con la presente disposición.

Cuarto: El Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), será la unidad competente que tendrá a su cargo la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

Quinto: El incumplimiento a la presente Resolución Ministerial, será objeto de las sanciones establecidas en la Legislación Nacional vigente que rigen la materia.

Sexto: La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, Despacho Ministerial, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Ing. Edward Francisco Centeno Gadea. Ministro.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 9471 – M. 69181 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Infórmese notificación de inicio de Auditoría y cítese a los señores Félix Adolfo Mena Gutiérrez, Rudy Bertran Gutiérrez Santiago y Miguel Ángel Camacho Sandino con domicilio desconocido, por medio de edictos que deberán de ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezcan a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que cita en el Km 4 ½ Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter, para aclarar dudas sobre Devoluciones de Derechos e Impuestos otorgados a los consignatarios Buenaventura Álvarez Hernández y Claudia Oporta Jerez a través del Efectivo y/o Notas de Crédito, durante el periodo de Enero 2004 al 31 de Diciembre de 2006.

(f) Lic. José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno DGA.

3-1

Reg. 9472 – M. 69182 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese a las personas naturales y jurídicas Cintia Alexandra Castillo Ortíz, Marcia Elena Urbina, Milton Ariel Guevara Galeano, William Alberto Grande Torres, IMFICA, Importación y Comercialización de Acero, S.A., Industrial "Granitos y Mármoles", S. A. (GRANIMAR). A través de edictos por ser de domicilios desconocidos, edictos que deberán de ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta, para que dentro del término de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezcan a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que cita en el Km. 4 ½ Carretera Norte, frente a la Rolter, a aclarar dudas sobre las declaraciones de mercancías importadas a sus nombres, correspondientes a los meses de Agosto a Diciembre de 2013.

(f) Lic. José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno DGA.

3-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 8874 – M. 67680 – Valor C\$ 285.00

Resolución N° CD-SIBOIF-830-2-ABR11-2014
De fecha 11 de abril de 2014

**NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5, 14 Y 15, Y
AL ANEXO 1 DE LA NORMA SOBRE FINANCIAMIENTOS
OTORGADOS POR LOS ALMACENES GENERALES
DE DEPÓSITO Y BIENES QUE ADQUIERAN EN
RECUPERACION**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 11 de mayo del año 2011, se aprobó la Norma sobre Financiamientos otorgados por los Almacenes Generales de Depósito y Bienes que Adquieran en Recuperación, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-676-2-MAY11-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 131, del 14 de julio del 2011.

II

Que resulta necesario reformar los artículos 5, 14 y 15 de la norma antes referida, con los fines siguientes: i) determinar en qué casos especiales deberá el Almacén General de Depósitos provisionar antes de su vencimiento, los créditos documentados; y ii) adecuar el alcance y criterios de valuación de los bienes inmuebles adjudicados a los Almacenes Generales de Depósito por recuperación de los financiamientos otorgados, a lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 16, y a la realidad operativa de la industria almacenadora.

III

Que igualmente se requiere modificar el Anexo 1 de la norma en mención, a fin de precisar la información que deben requerir los Almacenes Generales de Depósito a sus deudores, por los financiamientos que otorguen.

IV

Que con base en la facultad que le confieren los artículos 2, 51 y 139 de la Ley No. 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 201, del 21 de octubre de 2010; y el artículo 2, párrafo cuarto, artículo 3, numeral 13) y el artículo 10, numeral 1) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-830-2-ABR11-2014

**NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5, 14 Y 15, Y
AL ANEXO 1 DE LA NORMA SOBRE FINANCIAMIENTOS
OTORGADOS POR LOS ALMACENES GENERALES
DE DEPÓSITO Y BIENES QUE ADQUIERAN EN
RECUPERACION**

PRIMERO: Refórmense los artículos 5, 14 y 15, y el Anexo 1 de la Norma sobre Financiamientos otorgados por los Almacenes Generales de Depósito y Bienes que Adquieran en Recuperación, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-676-2-MAY11-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 131, del 14 de julio del 2011, los que se leerán así:

“Arto. 5. Provisiones para créditos documentados.- Los créditos documentados vencidos que no se hayan convertido a créditos amparados con Certificados de Depósito y Bonos de Prenda en el plazo establecido en el artículo anterior, deberán ser provisionados en un cien por ciento (100%).

No obstante lo anterior, se deberá provisionar en un 100% antes de lo previsto, aquellos saldos de clientes que hubiesen sido declarados judicialmente en estado de insolvencia, concurso o quiebra, o con domicilio desconocido en el país, en este último caso respaldado con el dictamen legal correspondiente. Su saneamiento podrá ser de inmediato o a más tardar en el periodo que se establece en el artículo 6 de la presente norma.

Arto. 14. Alcance de la evaluación.- Los bienes adjudicados se evaluarán en su totalidad por lo menos una vez cada tres años para el caso de bienes inmuebles, y para los bienes muebles con una periodicidad semestral.

Para los efectos de la presente norma, entiéndase como bienes adjudicados los adquiridos por la vía judicial o extrajudicial por recuperación de obligaciones crediticias.

Arto. 15. Criterios para la evaluación.- Las mercaderías adjudicadas serán valoradas de conformidad con los criterios de análisis y documentación referidos en la normativa que regula la materia operativa y financiera de los almacenes generales de depósito.

En el caso de bienes inmuebles adjudicados, la evaluación de dichos activos deberá realizarse sobre la estimación del valor de realización de conformidad con la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero. Todos los bienes inmuebles cuyo valor contable en moneda nacional o moneda extranjera, sea mayor al equivalente en córdobas de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00), al tipo de cambio oficial, deberán contar con valoraciones realizadas por peritos valuadores independientes del almacén, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos, con excepción de los bienes ubicados fuera del país.

La evaluación de las acciones y derechos en sociedades y, en general, de instrumentos financieros que se hayan recibido en dación en pago o adjudicado, se realizará conforme los criterios definidos en la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero.

ANEXO I

INFORMACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA DEL DEUDOR

En todos los casos de préstamos otorgados por el almacén, deberá existir en el respectivo expediente la propuesta de crédito elevada a las instancias resolutorias correspondientes, así como la resolución donde se exponga las condiciones exigidas por dicha instancia.

A. Personas Naturales:

- 1) Solicitud de crédito.
- 2) Generales (nombre, estado civil, ocupación, Cédula de Identidad, domicilio, teléfono).
- 3) Actividad.
- 4) Matrícula del negocio y No. RUC, cuando corresponda.
- 6) Balance General y Estado de Resultados cuando el almacén lo requiera.
- 7) Valoración hecha por el Almacén de los bienes o mercaderías recibidas en garantía cuando sea conducente.
- 8) Documento que contenga la aprobación del crédito por la instancia resolutoria que corresponda.

B. Personas Jurídicas:

- 1) Solicitud de crédito.
- 2) Escritura de constitución y estatutos de la Sociedad.
- 3) Documento que acredite la representación legal.
- 4) Matrícula del negocio y No. RUC.
- 5) Valoración hecha por el Almacén de los bienes o mercaderías recibidas en garantía cuando sea conducente, y
- 6) Documento que contenga la aprobación del crédito por la instancia resolutoria que corresponda."

Segundo: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Gabriel Pasos Lacayo (f) V. Urcuyo V. (f) F. Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. Secretario.(f) URIEL CERNA BARQUERO. Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 8276 – M. 42765 – Valor C\$ 95.00

COMISION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS.

EDICTO
COM-009-042014

LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS, a través de la Dirección de Revisión, Evaluación y Registro, de acuerdo a las Disposiciones del Decreto Presidencial No. 04-2014 Creador De la "Comisión Nacional De Registro y Control de Sustancias Toxicas", y a los procedimientos establecidos en la Ley No. 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO: HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA EMPRESA: TIKAL AGROSOLUTIONS. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: Fernando José Boza Hernández HA SOLICITADO REGISTRO DEL PRODUCTO CON NOMBRE COMERCIAL: TEBUFOR 25 EC. PRINCIPIO ACTIVO: TEBUCONAZOLE 25%. ORIGEN: GUATEMALA. FORMULADOR: FORAGROSS.A. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Managua, 21 de Abril del año dos mil catorce. (F) Msc. Francisca del Rosario Membreño. Directora Dirección de Revisión, Evaluación y Registro. Comisión Nacional de registro y Control de Sustancias Tóxicas.

Reg. 8277 – M. 42764 – Valor C\$ 95.00

COMISION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS.

EDICTO
COM-009-042014

LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS, a través de la Dirección de Revisión, Evaluación y Registro, de acuerdo a las Disposiciones del Decreto Presidencial No. 04-2014 Creador De la "Comisión Nacional De Registro y Control de Sustancias Toxicas", y a los procedimientos establecidos en la Ley No. 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO: HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA EMPRESA: TIKAL AGROSOLUTIONS. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: FERNANDO JOSÉ BOZA HERNÁNDEZ. HA SOLICITADO REGISTRO DEL PRODUCTO CON NOMBRE COMERCIAL: MANCUERNA 28 SC. PRINCIPIO ACTIVO: CIPROCONAZOLE 8% + AZOXISTROBIN 20% ORIGEN: GUATEMALA. FORMULADOR: FORAGROS S.A. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Managua, 21 de Abril del año dos mil catorce. (F) Msc. **Francisca del Rosario Membreño**. Directora Dirección de Revisión, Evaluación y Registro. Comisión Nacional de registro y Control de Sustancias Tóxicas.

Reg. 8468 – M. 66970 – Valor C\$ 95.00

COMISION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS

EDICTO
COM-010-042014

LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS, a través de la Dirección de Revisión, Evaluación y Registro, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Presidencial No. 04-2014 Creador de la "Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y a los procedimientos establecidos en la Ley No. 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO: HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA EMPRESA: SHANDONG RAINBOW INTERNATIONAL CO. LTD. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: Lizbeth Castillo Martínez. HA SOLICITADO REGISTRO DEL PRODUCTO CON NOMBRE COMERCIAL: Celador 40 SC. PRINCIPIO ACTIVO: Bispiribac de sodio. ORIGEN: Malasia. FORMULADOR: Hextar Chemicals SDN. BHD. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Managua, veinte y ocho de abril del año dos mil catorce. (f) MSc. **Francisca del Rosario Membreño**, Directora. Dirección de Revisión, Evaluación, y Registro Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

Reg. 8469 – M. 66973 – Valor C\$ 95.00

COMISION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS

EDICTO
COM-011-042014

LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS, a través de la Dirección de Revisión, Evaluación y Registro, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Presidencial No. 04-2014 Creador de la "Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y a los procedimientos establecidos en la Ley No. 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO: HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA EMPRESA: SHANDONG RAINBOW INTERNATIONAL CO. LTD. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: Lizbeth Castillo Martínez. HA SOLICITADO REGISTRO DEL PRODUCTO CON NOMBRE COMERCIAL: Respekt 25 wg. PRINCIPIO ACTIVO: Thiametoxam. ORIGEN: Malasia. FORMULADOR: Hextar Chemicals SDN. BHD. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Managua, veinte y ocho de abril del año dos mil catorce. (f) MSc. **Francisca del Rosario Membreño**, Directora. Dirección de Revisión, Evaluación, y Registro Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Reg. 9537 – M. 2774441/2674444 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 01-2014, " **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAL DE CZF DE DOS MICROBUSES, UNO ESTILO COASTER PARA RECORRIDO DE MANAGUA Y EL OTRO ESTILO HIACE PARA RECORRIDO DE MASAYA**"

LLAMADO A LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, invita a los Licitantes elegibles a presentar ofertas para la contratación: "Servicios de transporte para personal de CZF de dos microbuses, uno estilo Coaster para recorrido de Managua y el otro estilo Hiace para recorrido de Masaya".

Los Licitantes interesados pueden obtener información completa en la Convocatoria publicada en el siguiente portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del Martes 20 Mayo-2014

Fecha para presentar ofertas: Miércoles 28 Mayo-2014, a las 10:00 de la mañana en punto, en la Sala de Usos Múltiples.

(f) Ing. Honorio Pichardo, Jefe de Oficina de Adquisiciones. Corporación de Zonas Francas

UNIVERSIDADES

Reg. 9580 – M. 69285 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 127 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria del siguiente proceso adquisitivo:

No.	No. Licitación Selectiva	Descripción	Publicación PBC Preliminar	Publicación de la Convocatoria
1	3/5/2014	Contratación de Distribuidora Mayorista de productos derivados del Petróleo para abastecer de Gasolina y Diesel a la Flota vehicular de la UNA	17/05/14	17/05/14

Para los procesos antes mencionados el Pliego de Bases y Condiciones definitivo se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en la fecha especificada. El correspondiente Pre Pliego de Base y Condición será publicados en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, 14 de Mayo del 2014.

(F) **ROGER ROBLETO FLORES**, Director de Adquisiciones.
Universidad Nacional Agraria

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 8112 - M. 66151 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 376, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ MADRIZ PRADO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-201052-0029 ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias

Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8113- M. 66157 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 275, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA- POR CUANTO:**

ANA MARÍA CARBALLO HERNÁNDEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 409-140862-0000J ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 275, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA- POR CUANTO:**

ANA MARÍA CARBALLO HERNÁNDEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 409-140862-0000J ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8114 – M. 65979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 023, tomo XIII, partida 11171, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

KATHERIN MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8115 – M. 66052 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 091, tomo XIII, partida 11377, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

ERICK ALBERTO ROJAS NIÑO. Natural de El Jicaral, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8116 – M. 66133 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 289, tomo XII, partida 10471, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

ROSA ARGENTINA PINO CRUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Administración con Énfasis en Pequeña y Mediana Empresa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Tomas Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 099, tomo XIII, partida 11401, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

ROSA ARGENTINA PINO CRUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Currículo de la Educación Superior.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8117 – M. 66131 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 096, tomo XIII, partida 11390, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

EDUARDO FRANCISCO VANEGAS VALLE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua,

ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Currículo de la Educación Superior.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8118 – M. 66046 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 079, tomo XIII, partida 11339, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

JENIFFER VANESSA MONDRAGÓN AGUILAR .Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8119 – M. 66071 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 402, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUANA MILDAR BACA ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León."

Es conforme. León, 11 de julio del 2001. (f) Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8120 – M. 66069 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 240, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Médicas Medicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LA DOCTORA MATILDE OBELIA BACA ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Martitza Vargas. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 18 de junio de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 39, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Médicas Medicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MATILDE OBELIA BACA ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León."

Es conforme. León, 15 de julio de 2003. (f) Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8121 – M. 65990 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2510, Página 115, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CAMILO ERNESTO GODINEZ TREMINIO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua,

ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el Título de Ingeniero Industrial. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina, Villalta Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino, Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Corney.

Es conforme, Managua, catorce de abril de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 8122 – M. 66053 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4003, Página 363, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrónica y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CLAUDIA ESTHER MONTOYA MIRANDA. Natural de Lara, Barquisimeto, República de Venezuela, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, cuatro de junio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 8123 – M. 66144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1348, Página 275, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SERGIO RAMÓN FAJARDO BENAVIDES. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas

y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, dieciocho de marzo del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 8124 – M. 66108 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 664, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ERIKA DE LOS ANGELES TORREZ SUÁREZ. Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8125 – M. 66020 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ochenta y Tres tomo Dos del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades Jurídicas y Ciencias Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

YONAIKYOLLIAM LEYVAGARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad Humanidades Jurídicas y Ciencias Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Clínica** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mariano José Vargas, el Secretario General Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua doce de diciembre del año dos mil tece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 8126 – M. 65984 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2874, Folio 860, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

HORACIO JOSÉ MONTANA NOVOA. Natural de Buenos Aires, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del dos mil tece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 13 de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8127 - M.- 65992 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I Folio N°. 013 Número Perpetuo 009 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

RUDDY LEONEL YUTÁN UMUL. Natural de San Pedro Yepocapa, Departamento de Chimaltenango, República de Guatemala ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO,** le extiende el Título De: **Licenciado en Contabilidad y Finanzas,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil tece. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme, Managua dieciocho días de diciembre de dos mil tece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I Folio N°. 033 Número Perpetuo 001 del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

RUDDY LEONEL YUTÁN UMUL. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO,** Le extiende el Título De: **Post Grado en Gerencia Financiera con Mención en Ley de Concertación Tributaria** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil tece. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Director de Postgrado: Lic. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los cinco días del mes diciembre de dos mil tece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez, Responsable de Registro y Control Académico.

Reg. 8128 – M. 65945 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 119, asiento 624 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ANA MERCEDES SÁNCHEZ ESPINO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de Ingeniero en Sistemas Informáticos, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de marzo de 2014 (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de marzo de 2014. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 8129 – M. 65997 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 447, Página 447, Tomo I, el Título a nombre de:

OSCAR ANTONIO HERNANDEZ PERALTA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas

y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once. Presidente - Fundador: Ph Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBA. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 20 de mayo del 2011. (f) Director de Registro.

Reg. 6938 - M. 63259 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 499, tomo XII, partida 11100, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

LARRY JOSÉ VELÁSQUEZ SOLIS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño de Productos**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6939 - M. 63337 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 028, tomo XIII, partida 11187, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

NORMA MARÍA LÓPEZ SUÁREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6940 - M.- 63332 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 007, Número Perpetuo 002, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **DICE LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

SALVADOR CASTILLO MONCADA. Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**, Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Decano de la Facultad: M.B.A. Guillermo Ruiz Tablada.

Es conforme Managua, a los catorce días de diciembre de dos mil once. MSc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 021, Número Perpetuo 003, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **DICE LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

SALVADOR CASTILLO MONCADA. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Post Grado en Gerencia de Marketing y Ventas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Director de Post-grado: M.B.A. Guillermo Ruiz Tablada.

Es conforme Managua, a los doce días de diciembre de dos mil once. MSc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 6941 - M. 63314 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, se inscribió mediante Número 72, Página 72, Tomo I, el Título a nombre de:

BRENDA SOFIA VELAZQUEZ GONZALEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. D Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 6942 - M 63300 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 25, Tomo: I, Asiento: 3 12, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)", POR CUANTO:**

YOLANDA FRANCISCA RIVERA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los diez y seis días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allan Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 6943 - M. 65384 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 60, Folio 020, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura de Ciencias de la Educación, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

KARLA NINOSKA FLORES ORTEGA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su

Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 6944 - M. 63406 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página doscientos quince, tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

GLORIA MARGOT CASTRO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en el Area Clínica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto fajardo Salgado.

Es conforme, Chinandega, quince de abril del año dos mil ocho. (f) Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza. Directora del Departamento de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académica Estudiantil y Estadística de la UNAN Managua, certifica que a la página 330, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GLORIA MARGOT CASTRO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 8 de noviembre del 2012. (f) Directora

Reg. 6945 - M. 63389 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1613, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería Agroforestal, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

GABRIEL BENEDICTO BRAVO DIAZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería Agroforestal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: Ingeniero en Zootecnia. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 15 días del mes enero del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Ing. Diogenes Solórzano.

Es conforme, Bluefields, 3 de marzo del 2014. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 6946 – M. 63386 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2976, Folio 894, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

KENIA DEL CARMEN CRUZ RODRIGUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6947 – M. 63355 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2744, Página 193, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

PEDRO JOSÉ BERMÚDEZ OBANDO. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Civil. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, cinco de febrero del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 6948 – M. 63342 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 460, Página No. 231, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DARLING YESSSENIA MARADIAGA SEVILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 609, Partida No 305, Tomo No. III, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DARLING YESSSENIA MARADIAGA SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Investigación de los Delitos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2010. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 6950 – M. 63257 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 370, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

MARÍA GABRIELA TORRES SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 20 de Noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6951 – M. 63244 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 78, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

BRENDA MARGARITA ARMAS GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, San R..”

Es conforme. León, 8 de Septiembre de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6952 – M. 63242 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 229, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

GLADYS JEANETH ARMAS GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 20 de diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6953 – M. 63369 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 474, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

MAURELL LETICIA RODRÍGUEZ RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 4 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6954 – M. 63327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 156; Número: 3222; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ARLEN RUTH HERRERA HERRERA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en**

Enfermería. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 13 de diciembre de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 6955 – M. 63340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 164; Número: 3525; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARÍA LIBANIA GAITÁN MEDINA. Natural de Morrito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 19 de febrero de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 6956 – M. 63346 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 164; Número: 3521; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JARLING VANESSA DUARTE DÍAZ. Natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 19 de febrero de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 6957 – M. 63353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 164; Número: 3529; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ZADIA CAROLINA ESCALANTE SÁNCHEZ. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 19 de febrero de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 6958 – M. 63375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 164; Número: 3524; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR PÉREZ PÉREZ. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 19 de febrero de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 6959 – M. 63375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 164; Número: 3523; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JOSÉ JAVIER SEQUEIRA VELÁSQUEZ. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 19 de febrero de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 6960 – M. 63415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 167; Número: 3618; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MIGDALIA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ ESPINOZA. Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 06 de marzo de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 6961 – M. 63329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 156; Número: 3228; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ELIZABETH ALANIZ GARCIA. Natural de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 13 de diciembre de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 6962 – M. 63279 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 043, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSUÉ DAVID HERRERA LAGOS. Natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Lilyette Ramírez Estrada. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 6963 – M. 63323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 440, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BAYRON ESCORCIA MORRAS. Natural de Sébaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 6964 – M. 63329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 28, Página 161, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUAN AGUSTIN VILCHEZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Davila. Decano de la Facultad: Msc. Oscar Urbina Luna. (f) Lic. Ricardo Lara Silva. Director de Registro Académico Central. UPONIC.

Reg. 6965 – M. 63240 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No.2, folio 118, asiento 618 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ALDO JOSÉ GUIDO ESCOBAR, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de Marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de Marzo de 2014. (f) Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 6966 – M. 63249 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No.2, folio 115, asiento 599 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

MIGUELANGELOTERO FONSECA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de Marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de Marzo de 2014. (f) Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 6967 – M. 63251 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No.2, folio 111, asiento 579 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ SEQUEIRA ROMERO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de Marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de Marzo de 2014. (f) Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 6968 – M. 63319 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No.2, folio 119, asiento 627 del Libro de

Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

YADER ANTONIO TERCERO GÓMEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de Ingeniero en Sistemas Informáticos, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de Marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de Marzo de 2014. (f) Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 8214 - M. 66901 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 091, tomo XII, partida 9879, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

LUIS EDUARDO MARTÍNEZ RUÍZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 06969 - M. 63255 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 11, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Escuela de Ciencias Sociales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA- POR CUANTO:**

MARTHA REGINA RÍOS DELGADO. Natural de, con cédula de identidad 001-061160-0067Y ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de

la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 6970 - M. 63404 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 494, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA- POR CUANTO:**

PATRICIA ISABEL NARVAEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2008. (f) Directora.

Reg. 6971 M. 63391 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 195, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GABRIELA MASSIELLE NAVARRETE VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 6972 - M. 63416 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 356, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA - POR CUANTO:**

MARVIN RENÉ ORTEGA RODRIGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-051187-0009M ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diplomacia y Ciencias Políticas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 06973 - M. 63424 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadístico de la UNAN, certifica que a la página 307, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA - POR CUANTO:**

YARIS IVANIA RIVERA CÁRDENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 6974 - M. 63420 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, certifica que a la página 306, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA - POR CUANTO:**

DEYRA CRISTINA VÁSQUEZ RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 6975 - M. 63292 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 274, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA - POR CUANTO:**

WALTER ALEXANDER TÓRREZ VIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-010484-0002M ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 6976 - M. 63325 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 435, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ DOMINGO ESPINOZA LARA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170355-0043W, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Master en Administración de Negocios con énfasis en Mercadeo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 06977 – M. 63369 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico y Estudiantil estadístico de la UNAN, certifica que a la página 365, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA-POR CUANTO:**

HELEN MARYELL MONTENEGRO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 6949 – M. 63321 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 19, Partida 3,196, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

EMMANUEL TUPAC FLORES JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado en Administración Aduanera**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jiron.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 6978 – M. 63276 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 251, Asiento N° 542, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

AURA LIZETH PAZ ROSTRÁN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth B. Rivas Bajarano, Rector. Ing. Manuel A. Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 6979 – M. 63274 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 253, Asiento, 544, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

DAMARIS JAKAREÑY SOZA ZELEDÓN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8169 – M. 66326 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 081-082, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

LUNA MONTENEGRO WENDY KARINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de julio del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 8170 – M. 66323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 079, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. POR CUANTO:

LUNA MONTENEGRO REYNALDO JOSE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de abril del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 8171 – M. 66335 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 058-059, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. POR CUANTO:

MENDEZ MAIRENA FATIMA DEL ROSARIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 10 de abril del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 8172 – M. 66178 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 099, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

ARACELLY DEL CARMEN BERROTERÁN MORA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8173 – M. 66185 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 147, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

MARICRUZ OJEDA PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8174 – M. 66281 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 177, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

HEYDI BETANIA CONDEGA SOTELO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8175 – M. 66385 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 036, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

CLAUDIA DALILA BARRANTE MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8176 – M. 66394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 028, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ RÍOS MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8177 – M. 66381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 041, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

RAQUEL VERÓNICA VARGAS AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8178 – M. 66357 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 037, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

CLAUDIA LORENA GONZÁLEZ MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de Licenciada en Banca y Finanzas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Ediviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8179 - M. 66212 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 009, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Educación y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

EDDY MARIO CARRIÓN CONTRERAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de Maestría en Educación con Énfasis en Didáctica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Ediviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte y un días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8180 - M. 66203 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 346, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA- POR CUANTO:**

JOHNSON DOMINGO BRAVO MIRANDA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 449-220190-0002B ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8181 - M. 66195 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 403, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA- POR CUANTO:**

ANA KARELIA CASTILLO RUIZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 449-151285-0000H ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8182 - M. 66270 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 429, tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA- POR CUANTO:**

CINTHYA DEL CARMEN URBINA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil once. El Rector

de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2011. (f) Directora.

Reg. 8183 - M. 66252 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 163, tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KATTY ARACELLY CASTILLO ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2010. (f) Directora.

Reg. 8184 - M. 66289 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 467, tomo III, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KAREN JISSEL OBANDO MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

Reg. 8185 - M. 66303 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 37, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad

Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA-POR CUANTO:**

JULIO DANIEL ESTRADA RUIZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 561-141191-0002R ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8186 - M. 66351 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 313, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA-POR CUANTO:**

LIDIA RAQUEL AGUIRRE HERNÁNDEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 570-190791-0000F. ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8187 - M. 66361 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 481, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8188 – M. 66414 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 268, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

ENOE ARACELY SANDINO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 8189 - M. 66423 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 731, tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias de la Educación, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

CONCEPCIÓN DE MARÍA LÓPEZ GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialización en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Miguel Ángel Avilés.

Es conforme, Managua, 21 de abril de 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8190 - M. 66412 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 312, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA- POR CUANTO:

ALBA LIZETH GONZÁLEZ LÓPEZ, Natural de Nicaragua con Cédula de identidad 401-200391-0014H ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8191- M. 66365- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 731, folio 124, asiento 655 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:

YESSENIA DEL SOCORRO ROMERO CALERO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de marzo de 2014. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 8192 – M. 66393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 128, asiento 679 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:

ANIELKA ANGELINA DELGADO MORAGA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de marzo de 2014. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 8193 – M. 66363 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 125, asiento 659 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

MARÍA CRISTINA TALAVERA PITIÑO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de Licenciado en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de marzo de 2014. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 8194 – M. 66215 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 349, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WUILY ELIESER MENDOZA MARTÍNEZ. Natural de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce. Rectora

de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8195 – M. 66301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 098, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DANELIA ISABEL FLORES VALLEJOS. Natural de Ciudad Dario, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración de Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8196 – M. 66359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 886, Página 019, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RAMÓN ALBERTO SOZA RUGAMA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8197 – M. 66294 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 323, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AMILCAR GEOVANNY CABRERA RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Matemática, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 4 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8198 – M. 66297 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 312, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCISCA MARISELA HERRERA PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 14 de octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8199 – M. 66194 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 63, Partida 3,482, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARLA MERCEDES URBINA SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de Licenciada en Química y Farmacia". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la

Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Estebán Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 8200 – M. 66187 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 72, Partida 3,500, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MAYRA DEL CARMEN ROSALES ULLOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de Licenciada en Química y Farmacia". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 8201 – M. 66306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 93, Partida 3,541, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

CLAUDIA VERÓNICA SALGADO ROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de Licenciada en Química y Farmacia". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 8202 – M. 66245 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 69, Partida 3,493, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

GUILLERMO JERONIMO SABORIO GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 8203 – M. 66313 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 252, Asiento N° 543, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS ORESTES PERALTA MORALES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8204 – M. 66343 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 254, Asiento N° 545, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta

que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EVELIA DEL ROSARIO DÍAZ MENDOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth B. Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel A. Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8205 – M. 66345 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 255, Asiento N° 546, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CÉSAR ALFREDO SÁNCHEZ GRANADOS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8208 – M. 66333 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3147, Página 033, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

YONDRA EGIPCE VELÁSQUEZ ARÁUZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado

correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el Título de **Ingeniero Industrial** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, doce de noviembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 8209 – M. 66234 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 153, Página No. L-78, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARLING DEL SOCORRO ESPINO CABALLERO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 534, página No 268, Tomo No. VI, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARLING DEL SOCORRO ESPINO CABALLERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en Auditoría, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los diez días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de agosto del año trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 8210 – M. 66273 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, "María Guerrero", UNACAD, Certifica que en el Folio No. 020 Asiento No. 355 Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas que el departamento de admisión y registro lleva a su cargo se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS "María Guerrero" UNACAD, por cuanto**

LESTER EFRAIN CHAMORRO LÓPEZ, natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Aduanas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 01 días del mes de marzo del año dos mil catorce El Rector de la Universidad: Msc. Juan Alegría Guerrero, El Secretario General: Mario Antonio Alegría.

Es conforme a los 11 días del mes de marzo del a los dos mil catorce (f) Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General.

Reg. 8211 – M. 66292 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 173; Número: 3849; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

WILBER SANTIAGO GUEVARA RUIZ, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de Técnico Superior en Educación Física, Deportes y Recreación. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de febrero del año 2014. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, miércoles, 23 de abril de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 8212 – M. 66331 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4561, Acta No. 27, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARTHA CAROLINA RAMOS RUÍZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8213 – M. 66288 – Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Licenciada en Economía**, extendido por la Facultad de Ciencias Económicas, el veintitrés de marzo del año dos mil tres a nombre de **RUTH YANERIS OBANDO MONTENEGRO.**

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación

Managua nueve de abril del año dos mil catorce. Atentamente Jaime López Lowery.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 9582 – M. 69318 – Valor C\$ 95.00

SEGUNDA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS BIOTECNOLOGIA PARA LA SALUD SOCIEDAD ANONIMA

Con instrucciones del Presidente de la Junta Directiva de la sociedad Biotecnología para la Salud Sociedad Anónima, cítese en segunda convocatoria, a accionistas para Asamblea General Ordinaria a realizarse en las oficinas de la Sociedad ubicadas del Club Terraza 400 metros al este, la cual se llevará a cabo a las 10:00 de la mañana, del día lunes 2 de Junio del 2014, para tratar:

1. Aprobación de EEFF
2. Informe Administrativo
3. Varios

De conformidad al Artículo Sexto del Pacto Social, la Asamblea General Ordinaria aquí convocada se llevará a cabo con el número de accionistas que concurran. (f) Maria Amalia Rodriguez, Secretaria

Managua 19 de mayo del 2014.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 9396 – M. 69014 – Valor C\$ 285.00

Edicto

Cítese por tres días consecutivos a **JOSE CASIMIRO DAVILA** para que dentro de cinco días después de la última publicación conteste demanda de

Divorcio que le interpone **Silvia Argentina Rubio López**, representado por la Lic. **Larisa Somarriba Gutiérrez**, sino compareciere, se le nombrara Guardador Adlitem.

(f) Dra. Ma. Victoria Miranda D., Juez Local Civil. Chinandega. (f) SRIA.

3-3

Reg. 9391 – M. 68971 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL, RIVAS.- A LAS OCHO Y VENITE MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

Interpuesta la DEMANDA CON ACCIONES ACUMULADAS DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO DE DONACIÓN EN TÍTULO DE REFORMA AGRARIA, CANCELACION DE ASIENTO REGISTRAL Y REIVINDICATORIA EN LA VIA SUMARIA, CONFORME A LA LEY 278 "LEY DE PROPIEDAD REFORMADA URBANA Y AGRARIA", por el LICENCIADO JAVIER ANTONIO CARDOZA NARVAEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial de los Señores ANDREA DEL CARMEN MORICE LÓPEZ, ESTEFANIA ELIZABETH MORICE LÓPEZ, MIGUEL ANGEL MORICE MARENCO, ERASMO GUILLERMO MORICE LÓPEZ, MATILDE DE JESÚS MORICE RUGAMA, CONOCIDA COMO MATILDE MORICE RUGAMA, LAURA JEANNETTE MORICE LÓPEZ, CONOCIDA COMO LAUARA MORICE LÓPEZ, MARIO GUILLERMO MORICE GRANJA, conocido como MARIO MORICE GRANJA, y MARIA DEL CARMEN LÓPEZ HUERTAS, todos de generales de ley en autos y por haberlo solicitado de previo a todo trámite y conformidad con el artículo 868 Pr., tramítase el INCIDENTE DE GUARDADOR AD-LITEM, a favor de los Señores GLADYS HERRERA LOPEZ Y JOSÉ ADÁN MEZA LÓPEZ, ambos mayores de edad, casados, ama de casa la primera, comerciante el segundo, de domicilio desconocido, por lo tanto PUBLÍQUESE mediante EDICTOS en un diario de circulación nacional poniéndole en conocimiento que están siendo demandado con ACCIONES ACUMULADAS DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO DE DONACIÓN EN TÍTULO DE REFORMA AGRARIA, CANCELACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL Y REIVINDICATORIA EN LA VÍA ORDINARIA, por los Señores ANDREA DEL CARMEN MORICE LÓPEZ, ESTEFANIA ELIZABETH MORICE LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL MORICE MARENCO, ERASMO GUILLERMO MORICE LÓPEZ, MATILDE DE JESÚS MORICE RUGAMA, CONOCIDA COMO MATILDE MORICE RUGAMA, LAURA JEANNETTE MORICE LÓPEZ, CONOCIDA COMO LAUARA MORICE LÓPEZ, MARIO GUILLERMO MORICE GRANJA, conocido como MARIO MORICE GRANJA y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HUERTA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JAVIER ANTONIO CARDOZA NARVAEZ., así mismo, ÓIGASE al Señor Procurador Regional Civil de este departamento para que exprese lo que tenga a bien dentro del término de ley.- De conformidad con los artículos 7, 9, 56 y 868 Pr.- NOTIFÍQUESE.- (F) R. ARIAS B. JUEZ (F) F. MÜLLER B. SRIO.-

(F) LIC. RUEN ARIAS BELLO, JUEZ DE DISTRITO CIVIL, RIVAS. (f) LIC. ESTEBAN MÜLLER BALDELOMAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3-3